

Consejo de Gobierno

Referencia:	5139/2022	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 1 DE MARZO DE 2022**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro González

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro González	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernández Treviño	Consejera
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejero
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera del Menor y Familia	Maria Cecilia González Casas	Consejera
Secretario del Consejo	Antonio Jesús García Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 1 de marzo de 2022, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en Salón Verde, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2022000066.01/03/2022

Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno, conoció el borrador de la sesión celebrada el día 21 de febrero, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2022000067.01/03/2022

--El Consejo de Gobierno quiere felicitar por el esfuerzo, trabajo y dedicación al Club Voleibol Melilla y su reciente victoria por primera vez como Campeones de la Copa del Rey de Voleibol, que se ha celebrado en Las Palmas de Gran Canaria.

--Sentencia nº 56 de 15 de febrero de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 175/20**, contra el/los menor/es **A.E.A.** por un delito de robo con intimidación y amenazas.

--Sentencia nº 57 de 15 de febrero de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 267/20**, contra el/los menor/es **D.E.Z.** por un delito de robo con violencia y leve de maltrato de obra.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 18 de febrero de 2022, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, mediante la cual se declara firmeza de Sentencia nº 2 de fecha 18 de enero de 2022, dictada por el mismo y recaída en **P.A. 180/21**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Francisco Vicente Planes Sánchez**, que estima el recurso interpuesto.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 22 de febrero de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 23/02/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, mediante la cual se declara firme el Auto nº 13/2022, de fecha 14 de enero de 2022, dictada por el mismo y recaída en P.S.M.C. 193/2021, que declara la falta sobrevenida de objeto y archivo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil UTE SERVICIOS OPERATIVOS MELILLA, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Educación).

-- Diligencia de Ordenación de fecha 22 de febrero de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 23/02/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº 77/2021, de fecha 17 de diciembre de 2021, dictada por el mismo y recaída en P.A. 159/2021, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CLECE S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Cultura).

-- Diligencia de Ordenación de fecha 22 de febrero de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 23/02/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº 76/2021, de fecha 17 de diciembre de

Consejo de Gobierno

2021, dictada por el mismo y recaída en P.A. 158/2021, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CLECE S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Deportes).

-- Diligencia de Ordenación de fecha 22 de febrero de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 23/02/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº 57/2021, de fecha 27 de octubre de 2021 que inadmite el recurso por no haber agotado la vía administrativa y el Auto de aclaración de fecha 16 de noviembre de 2021, indicando que se puede reanudar la vía administrativa interponiendo recurso de alzada, dictada por el mismo y recaída en P.A. 358/2020, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil PRMOLUSCOS Y MARISCOS S.L.U., contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Salud Pública).

-- Auto de fecha 21 de febrero de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en **E.R. 262/20**, contra el menor/es **A.G.**

-- Diligencia de Ordenación de fecha 22 de febrero de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 23/02/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, mediante la cual se declara firme el Auto nº 347/2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, dictada por el mismo y recaída en P.A. 192/2021, que archiva el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan José Requena Cabo, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (AA.PP.).

-- Auto nº 15 de fecha 21 de febrero de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 243/21**, contra el/los menor/es **A.A.**, por un delito leve de hurto.

-- Auto nº 14 de fecha 21 de febrero de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 240/21**, contra el/los menor/es **A.M.**, por una falta de hurto.

-- Auto nº 17 de fecha 21 de febrero de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 42/20**, contra el/los menor/es **F.B./A.E.M./M.B.**, por un delito robo con violencia o intimidación.

-- Sentencia nº 59 de 21 de febrero de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 183/21**, contra el/los menor/es **M.M.** por un delito de robo con fuerza en las cosas.

-- Sentencia nº 64 de 22 de febrero de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 156/21**, contra el/los menor/es **N.M.** por un delito de robo con violencia.

-- Auto nº 7/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, de desistimiento del procedimiento en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Carlos Antonio Mondéjar Pineda contra la Ciudad Autónoma de Melilla (AA.PP)

Consejo de Gobierno

-- Diligencia de Ordenación de fecha 22 de febrero de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 23/02/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº 6/2022, de fecha 11 enero de 2022, dictada por el mismo y recaída en P.A. 223/2021, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CLECE S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Servicios Sociales). y requiere a la Administración que lleve a puro y debido efecto en el plazo fijado en la Ley lo dictado en la resolución judicial.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 22 de febrero de 2022, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, mediante la cual se declara firmeza de Sentencia nº 75 de fecha 17 de diciembre de 2021, dictada por el mismo y recaída en **P.A. 142/21**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **DISTRIBUCIÓN MELILLENSE TXIQUY, S.L.**, que estima parcialmente el recurso interpuesto.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 24 de febrero de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 25/02/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, mediante la cual se declara firme el Auto nº 28/2022, de fecha 24 de enero de 2022, dictada por el mismo y recaída en P.S.M.C. 93/2021, que declara la falta sobrevenida de objeto y archivo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CLECE S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Menor).

--Sentencia de fecha 14/02/2022, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de despido/ceses en general (DSP) 123/2021 seguidos a instancias de D. Pedro José Martínez Jiménez contra la Ciudad Autónoma de Melilla.

-- Sentencia de fecha 14/02/2022, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de procedimiento ordinario (PO) 202/2021 seguidos a instancias de D. Francisco Javier Dueñas Gámez contra Avilon Center 2016 S.L., Sistemas Interactivo Multimedia S.A., Hijos de Moreno S.A. y Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación por reconocimiento de derecho.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 25 de febrero de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 25/02/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº 65/2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, dictada por el mismo y recaída en P.A. 193/2021, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil UTE SERVICIOS OPERATIVOS MELILLA, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Educación) y requiere a la Administración que lleve a puro y debido efecto en el plazo fijado en la Ley lo dictado en la resolución judicial.

-- Decreto nº 3/2022 de fecha 22 de febrero de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 28/02/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, mediante la cual se declara la pérdida de objeto y archivo, dictada por el mismo y recaída en P.S.M.C. 223/2021, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CLECE S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Políticas Sociales).

Consejo de Gobierno

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN P.A. 8/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 (D. FEDERICO DANIEL ROMERO).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000068.01/03/2022

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1 - P.A. 8/2022

Recurrente: D. Federico Daniel Romero.

Acto recurrido: Desestimación por silencio, de recurso de alzada contra desestimación por silencio de recurso contra anuncio de 22-02-21, del Tribunal de selección del proceso selectivo de provisión de 32 plazas de Policía Local.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 8/22**, seguido a instancias de **D. Federico Daniel Romero** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 15/2022 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000069.01/03/2022

Personación en Expediente de Reforma nº 15/2022 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Robo con violencia y leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: O.J.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 21 de febrero de 2022 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 15/2022 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 12/2022 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000070.01/03/2022

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 12/2022 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: D. Joaquín Torres Arana.

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de Diciembre de 2021, relativo a cese de D. Joaquín Arana Torres como Director General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado

Consejo de Gobierno

que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 12/2022, seguido a instancias de D. Joaquín Arana Torres contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 2/2022 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000071.01/03/2022

Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 2/2022 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: GRUPO LUNA MELILLA S.L.

Acto recurrido: Presunta desestimación por inactividad de la Admón. por la reclamación de pago de una factura, más los intereses de demora correspondientes y la indemnización por los costes de cobro en virtud del Contrato administrativo para la adquisición de Laboratorio Clínico Portátil para la realización de cribados poblacionales de detección del COVID-19 (Expte. 217/CMA/2020) y que asciende el principal a 495.000 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 2/2022 - P.O. 2/2022, seguido a instancias de la mercantil GRUPO LUNA MELILLA S.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Se comunica que en el presente proceso se aperturado PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELATES ante el silencio de la Administración frente a la Reclamación previa interpuesta por la mercantil GRUPO LUNA MELILLA S.L.

Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN P.A. 8/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 3 DE MELILLA (D. ANDRÉS CABRERO LAHOZ).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000072.01/03/2022

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3 - P.A. 8/2022

Recurrente: D. Andrés Cabrero Lahoz.

Acto recurrido: Silencio administrativo ante reclamación del pago de una factura, e intereses de demora de la misma, relativa a la Contratación Menor nº 83/2020/CME Fletes y transportes correspondientes al espectáculo teatral denominado “Todas las noches de un día”.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 8/22**, seguido a instancias de **D. Andrés Cabrero Lahoz** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA PRESIDENCIA

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN DEL MODELO DE LAS DECLARACIONES ANUALES DE BIENES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejo de Gobierno, que literalmente dice:

ACG2022000073.01/03/2022

El artículo 14.1 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo de 1995, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla atribuye al Presidente de la Ciudad la función de dirigir y coordinar la actividad del Consejo de Gobierno, órgano institucional colegiado integrado por el propio Presidente y los Consejeros, que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de conformidad con los artículos 16 y 17 del propio Estatuto, sin perjuicio de las competencias reservadas al Pleno de la Asamblea a tenor de lo preceptuado en el artículo 12 del citado texto estatutario.

El segundo párrafo del art. 54.1 del Reglamento de Gobierno y Administración: *“Los Directores Generales se configuran como personal directivo profesional, previsto en el art. 13 del Estatuto Básico del Empleado Público”*. Esta remisión al artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) es coherente atendiendo la naturaleza básica de la norma, a que la Ciudad Autónoma de Melilla se encuentra incluida expresamente en su ámbito de aplicación en su artículo 2.1 b) y a que su Disposición Adicional Tercera al regular las especialidades de las Ciudades de Ceuta y Melilla dispone la aplicación del Estatuto Básico a la función pública de sus respectivas Administraciones Públicas.

De esta manera la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de su autonomía reforzada y reconocida por la legislación y la jurisprudencia, cuenta en el TREBEP con una Disposición Adicional Tercera, específica para sus funcionarios propios, que regulan un sistema de fuentes particular en materia de función pública que permite a su Asamblea desarrollar el propio TREBEP mediante normas de carácter reglamentario en el marco de su Estatuto de Autonomía, pudiendo regular el *“procedimiento de provisión de puestos directivos así como su régimen de permanencia y cese”*.

Consejo de Gobierno

Así y en desarrollo del precepto del Estatuto Básico el art. 59 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad (BOME extraordinario nº 2 de 30 de Enero de 2017) dispone que “1. Los titulares de los órganos directivos quedan sometidos al Régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en otras normas estatales que resulten de aplicación. 2. Los titulares de dichos órganos efectuarán en el plazo de un mes desde la toma de posesión, declaraciones ante el Secretario General de los bienes que posean y de las actividades que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, o en las que tengan participación o interés. Esta documentación se incluirá en un Registro de Intereses de personal directivo que será custodiado por el Secretario General”.

Igualmente, el art. 14 del Reglamento de Transparencia y Acceso de la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 5357 de 19 de julio de 2016) señala que “1. En relación con los Directores Generales y, en su caso, el personal directivo que defina expresamente el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad, se publicará la siguiente información: f) Las declaraciones anuales de bienes y actividades, según el modelo aprobado por el Consejo de Gobierno, o en su defecto por el modelo señalado para los miembros no electos del Gobierno”.

A tenor de lo anterior y en uso de las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico, y en particular por el artículo 14.1 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el de Estatuto de Autonomía de Melilla, el art. 59 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad y el art. 14 del Reglamento de Transparencia y Acceso de la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla se PROPONE al Consejo de Gobierno

la aprobación del modelo de las declaraciones anuales de bienes y actividades del personal directivo profesional de la Ciudad Autónoma de Melilla con el fin de cumplimentar las obligaciones normativas en materia de transparencia e incompatibilidades.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PUNTO NOVENO.- BASES CONVOCATORIA PROVISIÓN 8 PLAZAS ASISTENTE GUARDERÍA, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, PROMOCIÓN INTERNA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2022000074.01/03/2022

Consejo de Gobierno

En uso de las competencias que me han sido conferidas por Decreto del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre las distintas Consejerías (B.O.M.E. extr. número 43, de 19 de diciembre de 2019) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE OCHO PLAZAS DE ASISTENTE DE GUARDERÍA, PERSONAL LABORAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante el procedimiento de Concurso-Oposición, por promoción interna, de 8 plazas de Asistente de Guardería, encuadradas en el Grupo C2, Complemento de destino y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Dichas plazas están previstas en la Oferta de Empleo Público para el año 2020 (B.O.M.E. nº 5778 de 31 de julio de 2020).

1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.-

Además de los requisitos exigidos en las Bases Generales de aplicación, publicadas en el B.O.M.E. núm. 5000 de 15/02/2013, los siguientes:

- a) Estar en posesión del Título de Graduado en E.S.O. o equivalente (o estar en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de instancias).

A las instancias deberán añadirse necesariamente debidamente autenticado, copia de la titulación exigida.

- b) Tener una antigüedad de al menos dos años de servicios efectivos en el Grupo E como personal laboral fijo y estar prestando servicios en la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- PROCESO DE SELECCIÓN.-

Se celebrará primero la fase de concurso y después la de oposición.

A) CONCURSO: Se valorarán los siguientes méritos:

ANTIGÜEDAD:

Consejo de Gobierno

Por cada año de servicio prestado en la Ciudad Autónoma de Melilla como Grupo E , 0,3 puntos.

La puntuación máxima en este apartado será de 2 puntos.

Para el cómputo de los años, se despreciarán las fracciones inferiores al año. El periodo de tiempo de servicios prestados se acreditará mediante certificación extendida por la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que deberá ser solicitada y presentada por los propios aspirantes, adjuntándola a la solicitud para tomar parte en la convocatoria.

NIVEL DE FORMACION: Poseer titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:

- a) Título Universitario de Grado o equivalente, **1,5 puntos.**
- b) Título Universitario de Diplomatura o equivalente, **1 punto.**
- c) Título de Técnico Superior o equivalente, **0,75 puntos**
- d) Bachiller Superior, FP II, o equivalente, **0,50 puntos**

La puntuación por titulación académica, será como máximo de 1,5 puntos, computándose a estos efectos la mayor titulación que se posea.

CURSOS: Por cursos relacionados con la plaza a desempeñar, 0,01 puntos por hora, hasta un máximo de 1 punto.

Los cursos inferiores a 15 horas no se computarán ni aislada ni conjuntamente.

La fase de concurso se valorará de 0 a 4,5 puntos y no tendrá, en ningún caso, carácter eliminatorio.

B) FASE DE OPOSICIÓN: Constará de los siguientes ejercicios:

Primer Ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito un cuestionario de ochenta preguntas, con tres respuestas alternativas, durante un período máximo de noventa minutos, que será determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, de entre las materias contenidas en el programa de esta convocatoria.

Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con 0,125 puntos, no penalizando las contestadas erróneamente, siendo necesario obtener un mínimo de 6 puntos para pasar al siguiente ejercicio.

Consejo de Gobierno

Segundo Ejercicio: Resolución de un supuesto práctico relacionado con alguna de las materias del programa adjunto en un periodo máximo de noventa minutos.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no obtengan, al menos, cinco puntos en este ejercicio.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

C) CALIFICACION FINAL: Será la que resulte de sumar la media obtenida en la fase de oposición, a la que se sumarán los puntos obtenidos en la fase de concurso. En caso de empate lo resolverá la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso, y si persiste el empate lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario por haberse de dilucidar la selección o no de los aspirantes, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga a la establecida para la fase de oposición, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aun así persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios cuantos sean necesarios hasta dirimirlo.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite será nulas de pleno derecho.

El Tribunal una vez realizada la valoración de los ejercicios, el número de plazas que coincida con las plazas convocadas serán considerados “aptos” y los demás serán “no aptos”.

En aplicación de lo previsto en el art. 77 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se permite la exención de aquellas materias cuyo conocimiento ya se acreditó al ingresar en el Grupo de origen, anterior al que se trata de acceder por promoción interna, el número de temas queda fijado en quince, según el siguiente:

PROGRAMA

TEMA 1.- Comportamiento del Recién Nacido.

TEMA 2.- Características Fisiológicas y Neurológicas del Recién Nacido.

TEMA 3.- Lactancia Natural, Artificial y Mixta. Preparación del biberón.

TEMA 4.- Alimentación complementaria (en función de la edad 0-3 años).

TEMA 5.- Crecimiento y Evolución del niño (de 0 a 3 años): Desarrollo físico y psicomotor.

TEMA 6.- Crecimiento y Evolución del niño (de 0 a 3 años): Desarrollo cognitivo.

TEMA 7.- Crecimiento y Evolución del niño (de 0 a 3 años): Desarrollo del lenguaje.

Consejo de Gobierno

TEMA 8.- Crecimiento y Evolución del niño (de 0 a 3 años): Desarrollo afectivo.

TEMA 9.- Hábitos de higiene. Aseo.

TEMA 10.- Sueño. Trastornos.

TEMA 11.- Esfínteres. Control. Enuresis y Encopresis. Entrenamiento.

TEMA 12.- Principales enfermedades en niños.

TEMA 13.- Vacunas. Calendario.

TEMA 14.- Accidentes infantiles. Prevención.

TEMA 15.- Primeros Auxilios.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de Febrero de 2013 y “Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicado en el B.O.ME. nº 5018, de 19 de abril de 2013.

Publíquense las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla y Tablón de anuncios de la Ciudad, quedando convocado el proceso de selección para la provisión de las citadas plazas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y preceptos concordantes del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO DÉCIMO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL DE D. ABDELKADER ABDESELAM ABDELKADER.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

ACG2022000075.01/03/2022

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1069 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. ABDELKADER ABDESELAM ABDELKADER, con DNI. [REDACTED], representado por D^a Ana Heredia Martínez, con DNI. [REDACTED], por los daños sufridos en foso de ascensor del edificio sito en C/ General Astilleros, 54, local 3, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 1 de octubre de 2021 tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. Ana Heredia Martínez, con DNI. [REDACTED], en nombre y representación de D. Abdelkader Abdeselam Abdelkader y dice literalmente:

*“Que en virtud de este Escrito interpone **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:*

A) ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Daños producidos: El día 18 de agosto de 2021, se produce la inundación del foso del ascensor del edificio sito en calle General Astilleros, 54, local 3.

Se produce por un derrame de aguas que provienen de tuberías municipales y que transcurren por la parte posterior al edificio.

Se adjunta Informe Pericial elaborado por D. Ignacio Rodríguez Moreno de fecha 20 de septiembre como documento nº1.

2. Existe relación de causalidad entre los daños producidos en el foso del ascensor y el derrame de aguas municipales, siendo responsabilidad de la CAM su mantenimiento y conservación.

3. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a 496,47 euros más el Ipsi según se acredita mediante Informe de OTIS de fecha 10 de septiembre de 2021 y que aportamos como documento nº 2.

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Consejo de Gobierno

1. De la competencia del órgano para resolver el expediente y procedimiento que ha de seguirse.

La competencia para iniciar y resolver el procedimiento corresponde al titular del Departamento de Obras Públicas de la Administración actuante a la que nos dirigimos, de conformidad con las previsiones del art. 142.2 LRJ-PAC.

2. De la pretensión suscitada:

- Artículos 106 y 149.1.18 CE
- Artículos 139 a 146 de la LRJPAC.
- RD 429/93 de 26 de marzo.
- Artículos 97, 155, 161, 219 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Artículo 128.1.3 del Decreto de 17 de junio de 1995.
- Artículo 2 e) LJCA.
- Artículos 9.4, 142.6 y 144 LOPJ.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los arts. 139 y siguientes de Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación las previsiones del Real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

SOLICITA:

Primero: Que previos los Actos de Instrucción que sean necesarios, se dicte Resolución por el que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SÉIS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS MÁS IPSI (496,47 euros + Ipsi)** por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito y a que se inste a la Ciudad Autónoma de Melilla a que abone íntegramente y en su totalidad el importe necesario para la correcta reparación del ascensor por el funcionamiento anormal de redes de aguas de la CAM.

Segundo: Que se admitan a trámite y se proceda a la práctica de los siguientes medios de prueba: documental aportada, testifical de Otis y pericial de D. Ignacio Rodríguez.”

Segundo: El día 6 de octubre de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1069, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para

Consejo de Gobierno

alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane la reclamación inicial debiendo aportar:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Otorgamiento de representación**, acompañada del DNI de otorgante y de representante.
- En caso de que existan daños en objetos y enseres que han quedado inutilizados e inservibles, de los cuales se reclama indemnización, éstos deberán depositarse debidamente en las Dependencias del Almacén General para su posterior tratamiento como residuo.
- IMPRESCINDIBLE presentación de **Escritura de Propiedad o Nota Simple** de la vivienda/local objeto de la reclamación.

Dicha Orden se traslada representante, acusando recibo el día 8 de octubre de 2021.

Tercero: El día 18 de octubre de 2021, la representante presenta en Registro General la documentación solicitada, no obstante se le ruega subsane el documento de otorgamiento de representación, ya que sólo constan los datos del interesado, llegando a aportarse en fecha de 25 de octubre de 2021.

Cuarto: El día 19 de octubre de 2021 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Quinto: El día 17 de enero de 2022 se emite Informe por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrita por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que dice literalmente:

“Según informe de la empresa SACYR AGUAS S.L. adjudicataria del servicio de mantenimiento de redes de abastecimiento y saneamiento de la ciudad, que se adjunta la expediente, no consta ninguna incidencia durante el mes de agosto de 2021 en el entorno de C/ General Astilleros Nº 54 y tampoco en la C/ Villalba a la altura de C/ General Astilleros Nº 54.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Sexto: En fecha de 3 de febrero de 2022 se abre Trámite de Audiencia otorgando a la parte interesada el plazo de diez días hábiles para efectuar alegaciones, examinar el expediente, etc... de esta notificación causa aceptación en Sede Electrónica el día 3 de febrero de 2022.

Consejo de Gobierno

Séptimo: El día 4 de febrero de 2022 tiene entrada en Registro escrito de la representante que da por reproducidas las alegaciones efectuadas, documentos y pruebas propuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que NO queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base al Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Consejo de Gobierno

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. ABDELKADER ABDESELAM ABDELKADER, con DNI. [REDACTED], representado por D^a Ana Heredia Martínez, con DNI. [REDACTED], por los daños sufridos en foso de ascensor del edificio sito en C/ General Astilleros, 54, local 3.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. ABDELKADER ABDESELAM ABDELKADER, con DNI. [REDACTED], representado por D^a Ana Heredia Martínez, con DNI. [REDACTED], por los daños sufridos en foso de ascensor del edificio sito en C/ General Astilleros, 54, local 3.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE D. MOHAMED IMOUHAMEDIEN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2022000076.01/03/2022

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1381 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

Consejo de Gobierno

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. MOHAMED IMOUHAMEDIEN MOHAMED, con DNI. [REDACTED], por los daños por agua sufridos al accidentarse con motocicleta en C/ Panamá, a consecuencia de arqueta, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 3 de diciembre de 2021 tiene entrada en el Registro General escrito de D. MOHAMED IMOUHAMEDIEN MOHAMED, con DNI. [REDACTED], instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y dice:

“El accidente ocurrió en Cabrerizas, parte baja, por la descolocación de una alcantarilla, en la que estuvimos implicados dos personas, además de mi el copiloto, fue en mayo de este año sobre el 29/05/2021 en el que tuvimos algunos daños.”

A este escrito acompaña el Parte de Accidente de Circulación sin víctimas (Expediente 600/21) de la Sección de Atestados de la Policía Local que reza:

“POSIBLES CIRCUNSTANCIAS DEL ACCIDENTE: Que personados el equipo instructor en el lugar del accidente y tras entrevistarse con los implicados es criterio de los mismos que el accidente se produjo cuando el conductor del ciclomotor C3601bry CIRCULABA POR CALLE Colombia sentido hacia C/ Méjico, al llegar a la altura con calle Panamá, giró a la izquierda para incorporarse a esta última vía.

Que justo al incorporarse a C/ Panamá circuló con su ciclomotor sobre una alcantarilla situada en la calzada, la cual se encontraba en mal estado, desencajándose y desplazándose de su lugar original, provocando la caída del ciclomotor con sus dos ocupantes, los cuales presentaban lesiones leves.

Que se informó de lo ocurrido a los padres de los menores a través de la sala 07, y se personó en el lugar el padre del conductor, identificado como Abdesemad MOHAMED HAMMU, con DNI. [REDACTED] con domicilio en C/ Honduras nº 96 y tlfno. Nº [REDACTED]. Que manifestó hacerse cargo de los menores y trasladarlos al servicio de urgencias en caso de que fuese necesario.

En lugar del accidente intervinieron los agentes de Policía Local con documentos profesionales números 2049 – 2096- 2098 –2102.- “

Igualmente acompaña presupuesto de reparación en el que consta como propietario D. Mohamed Mohamadi, pero no consta DNI. Ni matrícula; así como Informe Clínico de Urgencias.

Consejo de Gobierno

Segundo: El día 15 de diciembre de 2021 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y al Grupo de Atestados de Policía Local.

Tercero: El día 16 de diciembre de 2021 el Superintendente de la Policía Local remite el expediente policial, en el que consta Parte 125264/2021 que viene a decir:

“ASUNTO: ANOMALÍA EN LA CALZADA

A usted informan los agentes que suscriben, que siendo las 16:50 horas del día de la fecha fuimos comisionados por la sala de comunicaciones de esta Jefatura para que nos personáramos en la intersección entre las calles Colombia y Panamá pues al parecer se había producido un accidente fortuito estando implicado un vehículo de dos ruedas al introducir la rueda delantera en una arqueta sin tapa.

Que personados in situ se pudo comprobar la veracidad de lo enunciado por la sala, observando un ciclomotor tendido sobre la calzada, estando el conductor del mismo presente, por lo que se procedió a instruir diligencias del accidente quedando registrado con número de expediente 600/2021.

*Que tras realizar la inspección ocular de la zona, se pudo observar como en la intersección entre las reseñadas calles, justo en el inicio de la calle Panama y formando una línea transversal a esta última calle, se ubican varias arquetas de alcantarilla para la recogida de las aguas pluviales, estando una de ellas fuera de su anclaje, quedando un espacio de dimensiones aproximadas de 40*40.*

Que la causa probable de la ausencia de la tapa metálica de la arqueta es la falta de los bordes metálicos y la rotura de los bordes de hormigón.

Que se solicito a través de la Sala de comunicaciones que mediante los servicios de extinción de incendios balizaran el riesgo creado con una valla, manifestándonos que, tras ponerse en contacto con bomberos, no les quedaba elemento de balizamiento alguno, por lo que la patrulla opto por cubrir la oquedad con la misma tapa de la alcantarilla de la manera más oportuna que pudo.

Que aunque la anomalía quedó subsanada de manera provisional, se conmina a los servicios operativos de esta ciudad autónoma para que si lo estiman pertinente, lo subsanen en el menor tiempo posible.

Lo que comunican a Vd. Para su conocimiento y efectos oportunos,”

Cuarto: El día 15 de diciembre de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1381 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López.

Consejo de Gobierno

Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane reclamación inicial, debiendo aportar en el mismo plazo:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

- **Identificación de los interesados que reclaman y el objeto de la reclamación.** Así pues, quien presenta la reclamación es D. MOHAMED IMOUHAMED IEN MOHAMED, con DNI. nº [REDACTED], no obstante los daños de la motocicleta deben ser reclamados por el propietario de la misma, que según consta en Parte Policial que se aporta, es D. Mohamedi Omar Mustapha, con DNI. [REDACTED]. Si lo que pretende reclamarse son los daños físicos de los menores, debe presentar Otorgamiento de representación firmado por representante y representado, acompañado de los DNI's de ambos. En caso de que lo presenten los progenitores, deberá acompañarse copia del Libro de Familia.

- En relación con el **presupuesto de reparación** aportado, consta a nombre de Mohamed Mohamadi, pero no indica ni el DNI ni la matrícula. Insistir en este punto que debe ser el propietario el que reclame los daños de la misma y por tanto, el presupuesto o factura de reparación debe constar a su nombre.

Se le advierte:

Primero: Que de no presentar la documentación en el plazo requerido, se le tendrá por desistido de su petición.

Segundo: Que de paralizarse el procedimiento por causa imputable a su persona, por tiempo superior a tres meses, se procederá a declarar caducidad del mismo.

Tercero: Independientemente de la valoración aportada, será requerido para la presentación del vehículo en las dependencias de Parque Móvil para proceder a su examen.

Esta notificación acusa recibo el día 21 de diciembre de 2021.

Quinto: El día 5 de enero de 2022 tiene entrada escrito de Mohamed Mohamed Imouhamedien, que viene a decir:

“El día 29-05-2021, cuando circulaba conduciendo mi ciclomotor matrícula [REDACTED], por la calle Colombia al girar para incorporarme a la calle Panamá sufrí un desdichado accidente a consecuencia del mal estado de una arqueta- alcantarilla longitudinal de varias rejillas algunas de ellas fuera de su sitio formando huecos, provocando que la moto volara y con ella sus ocupantes.”

Consejo de Gobierno

Que me acompañaba de copiloto un amigo Brahim Hadiri Amar tal y como consta en el parte de actuación de Policía Local. Atestado 600/2021 acompañado de fotografías que reflejan el mal estado de la calzada y de la alcantarilla.

Que a consecuencia de todo ello ambos sufrimos lesiones, siendo asistidos en el Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal donde fuimos diagnosticados

Brahim Hadiri:

Signos de inflamación aguda en muñeca, rodilla y tobillo derecho, con intenso dolor.

Resultado esguince en tobillo derecho y poli contusiones con vendaje comprensivo en el tobillo derecho y vendaje de mano y muñeca derecha y analgésicos.

Mohamed Mohamed Inmouhamadien, conductor:

Cervicolumbagia secundaria al accidente de moto, con rectificación cervicolumbar.

Collarín blando 3 días y analgésicos.

Se compañía a este escrito sendos informes de ingreso de urgencias del Hospital Comarcal de Melilla de 29/05/21.

En cuanto a los daños sufridos en el ciclomotor se adjunta factura con matrícula y DNI. Del propietario del vehículo por cuyos daños reclamamos.

Igualmente se aporta permiso de circulación donde consta la titularidad del vehículo en cuestión: Mohamed Mohamed imouhamedien.

Documentos 1,2,3 y 4.

Los hechos descritos constituyen la causa del daño ya que son en si mismo idóneos para producirlo, por cuanto que tienen una especial aptitud para producir el efecto lesivo: Constituyen en este supuesto la causa eficiente y próxima (causalidad adecuada), de modo que puede decirse que la actividad tomada en consideración (alcantarilla hundida y con rejillas sueltas y desajustadas) es la determinante del daño.

El principio de indemnidad obliga a esa Administración a proporcionar una reparación integral del daño sufrido sin que sean compensables en la indemnización los beneficios que la Administración haya podido proporcionar al dañado con intención reparatoria.

En cuanto a la evaluación económica, los daños y perjuicio sufridos con ocasión y a consecuencia del mal estado de la calzada con la arqueta hundida con rejillas sueltas y desajustadas, se estiman puedan ser indemnizados en la suma de 3.994 €. “

Consejo de Gobierno

Sexto: El día 21 de enero de 2022 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan y viene a decir:

“Visto los informes del Grupo de Atestados de la Policía Local, la alcantarilla causante del accidente pertenece a la red de recogidas de aguas pluviales de la ciudad.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

Consejo de Gobierno

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: En fecha de 21 de diciembre de 2021 se acusa recibo por parte del interesado de la Orden de Inicio por la que se requiere se subsane la siguiente documentación:

- **Identificación de los interesados que reclaman y el objeto de la reclamación.** Así pues, quien presenta la reclamación es D. MOHAMED IMOUHAMED IEN MOHAMED, con DNI. nº [REDACTED], no obstante los daños de la motocicleta deben ser reclamados por el propietario de la misma, que según consta en Parte Policial que se aporta, es D. Mohamedi Omar Mustapha, con DNI. [REDACTED]. Si lo que pretende reclamarse son los daños físicos de los menores, debe presentar Otorgamiento de representación firmado por representante y representado, acompañado de los DNI's de ambos. En caso de que lo presenten los progenitores, deberá acompañarse copia del Libro de Familia.
- En relación con el **presupuesto de reparación** aportado, consta a nombre de Mohamed Mohamadi, pero no indica ni el DNI ni la matrícula. Insistir en este punto que debe ser el propietario el que reclame los daños de la misma y por tanto, el presupuesto o factura de reparación debe constar a su nombre.

Sin embargo, en alegaciones efectuadas el 5 de enero de 2022, el interesado aporta el mismo presupuesto de reparación a nombre del interesado esta vez, no a nombre del propietario del vehículo que consta en Atestado (D. Mohamedi Omar Mustapha, [REDACTED]) y, de otra parte, no se justifican el resto de extremos indicados antes.

Por otra parte, la valoración económica de los daños se apoya en informe clínico de urgencias y con determinación en escrito del particular, no en informe médico pericial.

Por tanto, no se materializa subsanación.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Consejo de Gobierno

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D. MOHAMED IMOUHAMED IEN MOHAMED, con DNI. [REDACTED], por la que instaba de procedimiento de responsabilidad patrimonial por los daños por agua sufridos al accidentarse con motocicleta en C/ Panamá, a consecuencia de arqueta. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, declarar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D. MOHAMED IMOUHAMED IEN MOHAMED, con DNI. [REDACTED], por la que instaba de procedimiento de responsabilidad patrimonial por los daños por agua sufridos al accidentarse con motocicleta en C/ Panamá, a consecuencia de arqueta. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVENIO CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE SUELO SEPES, EN VIRTUD DEL CUAL SE CONSTRUIRÁN EN LA CIUDAD DE MELILLA APROXIMADAMENTE 190 VIVIENDAS PROTEGIDAS PARA ARRENDAMIENTO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la intervención en su informe de conformidad que consta en el expediente, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2022000077.01/03/2022

Consejo de Gobierno

**PROPUESTA APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MITMA,
SEPES Y LA CAM**

I.- Por la Ciudad, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Entidad Pública Empresarial SEPES se ha consensuado un convenio para la construcción de viviendas protegidas para arrendamiento en la Ciudad de Melilla.

Este Convenio tiene como objetivo colaborar con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para construir en la Ciudad de Melilla un total aproximado de 190 Viviendas Protegidas en Arrendamiento, para lo que se aporta por el Ministerio un total de 23.990.835,36 €.

Con este Convenio se da continuidad al firmado por las partes afectadas el 11 de diciembre de 2007, en el que el Ministerio se comprometió a financiar la construcción de esta tipología de viviendas en Melilla con unos fondos de 48.000.000,00 €.

Por parte del Estado se ha aprobado este Convenio en Consejo de Ministros, en sesión de fecha 15/02/2022.

II.- Los compromisos que asume cada parte se pueden resumir en los siguientes:

a) Del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana:

- Financiar las actuaciones que se especifiquen en el Plan de Actuación, con el límite de la financiación ya transferida.

b) De la Entidad Pública Empresarial de Suelo SEPES:

- Licitarse y ejecutar las obras correspondientes a las promociones que se incluyan en el Plan de Actuación.

- Finalizar la ejecución de las promociones incluidas en la 3ª Fase e iniciar el desarrollo de la 4ª fase.

c) De la Ciudad Autónoma de Melilla:

- Aportar a SEPES los suelos, de su propiedad, donde se desarrollarán dichas promociones, así como los correspondientes proyectos básicos y de ejecución para cada una de las promociones.

- Promover las acciones necesarias dentro de su competencia, para facilitar y agilizar la gestión y ejecución de las promociones.

- En la cuantificación del importe de las obligaciones que asume la Ciudad se ha estimado un importe total para las anualidades de 2022, 2023 y 2024, de 767.706,73 €.

III.- El artículo 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla dispone que el Presidente de la Ciudad ostenta la suprema representación de la ciudad. Asimismo, el art. 16 de la referida norma establece que el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla. Por su parte, el artículo 16.1.7 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno “Aprobar y autorizar los Convenios de colaboración y Acuerdos de

Consejo de Gobierno

cooperación con el Estado y otras Administraciones Públicas, de conformidad a lo señalado en el artículo 44 del presente Reglamento y demás normas de aplicación, salvo los que correspondan a la Asamblea.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1.- Aprobar el Borrador de Convenio que se acompaña, que se formalizará entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Ciudad Autónoma de Melilla, y la Entidad Pública Empresarial SEPES para la construcción de viviendas protegidas para arrendamiento en la Ciudad de Melilla.

2.- Autorizar al Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte para que firme, en nombre y representación de la Ciudad de Melilla, el referido Convenio.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA POR DOÑA PILAR LEÓN ASENSIO, POR DAÑOS EN VEHÍCULO 3501GKT.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2022000078.01/03/2022

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de D.^a María del Pilar León Asensio, titular del DNI número [REDACTED], por daños en el vehículo [REDACTED], por impacto contra la acera, en calle de Altos de la Vía, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 11 de agosto de 2021 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2021068141, don Antonio José Cabo Tuero formula reclamación de responsabilidad patrimonial en representación de doña María Pilar León Asensio, titular del documento nacional de identidad [REDACTED], por daños en vehículo [REDACTED] ocasionados como consecuencia de un impacto contra la acera, en calle de Altos de la Vía. Acompaña a su solicitud documento nacional de identidad y factura emitida en concepto de sustitución de 2 neumáticos, por importe de **290,00 euros**.

2º En fecha 31 de agosto de 2021 consta notificada a la interesada la resolución por la que se decreta la admisión a trámite de su solicitud e inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial instado por doña María del Pilar León Asensio.

3º En fecha 9 de septiembre de 2021 tiene entrada en el registro de esta Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte escrito por el que se solicita nuevamente indemnización de

Consejo de Gobierno

la responsabilidad patrimonial y se aporta la misma factura presentada ya junto con la solicitud inicial.

4.º En encargo digital número 205045, de fecha 16 de diciembre de 2021 se remite el presente expediente al Negociado de Gestión Administrativa de Seguridad Ciudadana, por entender que el objeto de la reclamación es de naturaleza vial.

5.º En fecha 16 de diciembre de 2021, El Departamento referido en el apartado anterior remite informe a esta Unidad de Dirección General de Obras Públicas, cuyo tenor literal reza como sigue::

Visto la documentación que obra en el expediente sobre Procedimiento Responsabilidad Patrimonial Ordinario, a petición de la interesada, con motivo de accidente por impacto con la acera en C/ Altos de la Vía, por presunta irregularidad en el acerado existente, se pone en conocimiento que esta área de seguridad ciudadana no tiene responsabilidad sobre los hechos que se plantean.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

6.º En encargo digital número 25061, de fecha 16 de diciembre de 2021, se requiere al Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General un informe sobre el objeto de la reclamación de la solicitud formulada por dona maría Pilar León Asensio

7.º En fecha de 30 diciembre de 2021, El Departamento referido en el apartado anterior emite el informe requerido, cuyo tenor literal reza como sigue:

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE Dña. MARÍA DEL PILAR LEÓN ASENSIO, POR DAÑOS EN EL VEHÍCULO [REDACTED], POR IMPACTO CONTRA LA ACERA EN C/ ALTOS DE LA VÍA

En contestación al encargo recibido, relacionado con el expediente de referencia, de reclamación por responsabilidad patrimonial indicada en el asunto de referencia, le informo:

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

- *El momento en el que presuntamente se produjo el incidente figura en la declaración del representante de la parte interesada, y a su vez conductor del vehículo, sobre las 19 horas del 16 de julio de 2021, y en consecuencia, con condiciones de luz diurna.*
- *No consta la velocidad a la que circulaba el vehículo en el momento de producirse el incidente.*
- *La limitación de velocidad establecida para ese tramo de vía es de 30 kilómetros por hora (km/h).*
- *No consta en el expediente comparecencia de la parte interesada ante la Policía Local denunciando los hechos invocados, ni Diligencia de Inspección Ocular llevada a cabo por ésta.*

Consejo de Gobierno

- Según consta en informe del Agente de Inspección de Obras, el saliente de acera de la zona se halla dentro de la línea de aparcamiento, por lo que no hay invasión de la zona de circulación de vehículos.
- No consta documentación acreditativa de las causas y circunstancias en virtud de las cuales el vehículo en cuestión circulaba aparentemente por la zona de aparcamientos al menos en el momento de la colisión invocada; ni igualmente figura permiso de circulación, tarjeta de inspección técnica de vehículo en su caso, ni otra documentación en relación con el estado del mismo.
- Según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: "...El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía... El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización..."
- En la misma línea de lo expresado anteriormente está lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo: "Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes (artículo 9.1 del texto articulado)...Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (artículo 9.2 del texto articulado)..."

CONCLUSIONES

- Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar con los datos de que se dispone, la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre dichos perjuicios y el funcionamiento del servicio público municipal. Es lo que informo a mi leal saber y entender. No obstante, Vd. resolverá.

8.º En oficio de fecha 4 de enero de 2022 y con número de registro de salida 2022000164 se envía a la interesada oficio de inicio de trámite de audiencia, a fin de que pueda examinar todas las actuaciones hasta entonces realizadas, solicitar copia de cualquier documento que forme parte del expediente, así como presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes. Consta practicada la notificación del escrito mediante el acceso a la misma por vía telemática en fecha 7 de enero de 2022

9.º En fecha y número de registro de entrada, 21 de enero de 2022 y 2022004608, respectivamente, se formula por la reclamante escrito de alegaciones y se aportan fotografías del lugar que señala como emplazamiento del accidente.

Consejo de Gobierno

10.º En fecha 15 de febrero de 2022, mediante encargo digital número 211843 se requiere la emisión del informe técnico sobre las alegaciones y documentos gráficos aportados al expediente en trámite de audiencia al interesado.

11.º En fechas 15 de febrero se emite informe requerido según el apartado anterior y cuyo tenor literal reza como sigue:

Visto el expediente de referencia, y recibido encargo de informe sobre el mismo, en atención al parecer de nuevos elementos obrantes en el citado expediente, consistentes en documentación gráfica (fotografías del lugar de los hechos denunciados) y solicitud expositiva del interesado, le informo de lo siguiente, en relación con lo que entiendo afecta o alude a mi anterior informe, de fecha 30 de diciembre de 2021:

· Aparentemente, según expone el interesado, la causa por la que estaba circulando por la zona de estacionamientos es la presencia de “carril bici”, ya que “para evitar invadir el Carril Bici, es obligado circular por encima de la zona señalada como zona de aparcamiento, ya que se convierte de forma obligatoria en zona de rodadura”. A este respecto, cabe indicar que no se trata de un carril bici o ciclovia, sino de una señalización correspondiente a ciclocalle, que, si bien implica prioridad para ciclos y otros vehículos de movilidad personal, no excluye la circulación (por otro lado obligatoria) del resto de vehículos automóviles usuarios de la vía, por ese mismo carril (único de circulación en esa calle).

Lo anterior es sin perjuicio del curso de tramitación que se estime procedente para el expediente, en relación con las solicitudes de medios de prueba que se señalan en el escrito presentado.

Es lo que informo a mi leal saber y entender. No obstante, el Órgano Competente resolverá lo que proceda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público , como son:

Consejo de Gobierno

A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 30139/2021, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

La **desestimación** de la reclamación patrimonial, por importe de **290,00 €**, formulada por D.^a Pilar León Asensio, dado que **no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.**

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D.^a Pilar León Asensio , de que se le indemnice en la cantidad de **290,00 €** por los daños ocasionados en vehículo [REDACTED], al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Consejo de Gobierno

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL.- El Consejo de Gobierno acuerda DEJAR SOBRE LA MESA, la propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal

ACG@@NumeroResolucion.@@VAR_DATOS_SESION

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL Y LA ENTIDAD ASOCIACIÓN ASPANIES – PLENA INCLUSIÓN PARA EL AÑO 2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio, cumpla con las observaciones y recomendaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad que consta en el expediente, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2022000079.01/03/2022

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses; d) superación de las condiciones económicas, sociales y culturales; e) el fomento de la calidad de vida. Asimismo, según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

II.- El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de competencias desde la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, señala entre las funciones que asume la Ciudad de Melilla y que se traspasan, con carácter general las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial: *"6. La concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos.*

Consejo de Gobierno

III.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre sus funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

IV.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021, relativo a modificación del decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOMe. Extraord. núm. 46, de 13/08/2021), se atribuye a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales, la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social”

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa “(...) *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.*”

VI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 establece el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: “A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

Consejo de Gobierno

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII.- El Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de 27 de enero de 2017 (BOMe Ext. núm. 2, de 30 de enero) otorga en el apartado 8 del artículo 16, relativo a las atribuciones del Consejo de Gobierno, a dicho órgano colegiado la competencia de: *“aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado a los que se refiere el artículo 4 letra d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros (...)”*

VIII.- Con fecha 14 de julio de 2021, se presenta por la Asociación ASPANIES – Plena Inclusión Melilla, con CIF núm. G 29950813, a través de su Presidente, escrito con entrada en el Registro General, al nº 2021060644, en el que se solicita subvención económica para la realización de determinados programas, al que se suma oficio remitido por la referida Asociación para ampliación de medios personales y materiales por un importe conjunto de 291.267,00 €

IX.- En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge entre sus fines en su artículo 2, la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad psíquica y sus familias, promover las actuaciones que faciliten la integración social de los jóvenes con discapacidad psíquicas para que puedan participar plenamente como adultos en la sociedad melillense.

X.- Los Programas consisten en el mantenimiento y gestión de un centro ocupacional destinado a la integración de adultos con deficiencia mental, realizando actividades laborales, personales y sociales para la habilitación laboral, el desarrollo de la autonomía personal y capacitación social, a ello suman el programa de actividades ocio y formación dirigido a estos usuarios mediante distintos talleres lúdico educativos y formativos. A ello, se añade los Programas de Estilo de Vida Saludable y proyecto de Un Día Sin tabaco que pertenecía a la otrora Consejería de Presidencia y Salud Pública y que hoy engrosan las competencias de esta Consejería d Economía y Políticas Sociales

Consejo de Gobierno

XI.- La Estrategia de la Unión Europeo sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030, hecho en Bruselas el 3 de marzo de 2021 COM(2021) 101 final, señala que la independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

XII.- La Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) de la Unión Europea, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.

XIII.- La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 (2019/2975(RSP)), Recuerda que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, en particular a una ayuda económica y un apoyo temporal

XIV.- En la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, recogía entre sus líneas de actuación el promover estrategias y programas dirigidos a mejorar la salud y estilos de vida de grupos en situación de vulnerabilidad: personas con diversidad funcional

XV.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72 que la administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico.

Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

El art. 54.3 del mismo texto legal dispone que las administraciones públicas promoverán y facilitarán el desarrollo de las asociaciones y demás entidades en que se agrupan las personas con discapacidad y sus familias. Asimismo, ofrecerán apoyo financiero y técnico para el desarrollo de sus actividades y podrán establecer convenios para el desarrollo de programas de interés social.

Posteriormente el art. 57, viene a dispone que para la prestación de servicios los poderes públicos garantizarán la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, los apoyos adecuados, la educación, la orientación, la inclusión social y laboral, el acceso a la cultura y al ocio, la garantía de unos derechos económicos, sociales y de protección jurídica mínimos y la Seguridad Social y para la consecución de estos objetivos participarán, en sus correspondientes ámbitos competenciales, las administraciones públicas, los interlocutores sociales y las asociaciones y personas jurídico-privadas.

XIII.- Con fecha 4 de febrero de 2022, se publica en el Boletín Oficial Extraord. núm. 5, Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 3 de febrero de 2022, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla

Consejo de Gobierno

para el ejercicio 2022, en el que figura en la Aplicación Presupuestaria 05/23114/48900 subvención nominativa a favor de la Entidad que nos ocupa por importe de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UNA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CERO CÉNTIMOS (291.267,00 €)**

XIV.- La Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales celebrada en Salamanca en junio de 1994, en relación a la educación de las personas con necesidades educativas especiales (NEE), **se acordó** explícitamente:

- Reconoce el derecho, la necesidad y la urgencia de todas las personas (tanto niños, como jóvenes y adultos) con NEE de recibir una enseñanza de calidad, donde tengan la oportunidad de adquirir un nivel aceptable de conocimientos.

- Los alumnos con NEE deben tener acceso a las escuelas ordinarias, que deberán integrarlos con una pedagogía adaptada a sus especiales características o problemas de aprendizaje y que sea capaz de satisfacer sus necesidades.

- Los sistemas educativos deben ser diseñados y aplicados teniendo en cuenta toda la gama de diferentes características y necesidades de cada persona.

- Se deben potenciar las escuelas ordinarias de orientación integradora, ya que son el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias.

- Se apela a los gobiernos y comunidad internacional a velar por el cumplimiento de estos principios.

XV.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVI.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o

Consejo de Gobierno

entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XVII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Caritas Interparroquial de Melilla.

XVIII.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XIX.- En el plano local, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las

Consejo de Gobierno

condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XX.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

XXI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XXII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XXIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de

Consejo de Gobierno

Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXIV.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 11, de 3 de abril el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020 – 2022, en el que aparece la presente subvención nominativa .

XXV.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el año 2022, aprobada conjuntamente con el Presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Melilla para el años 2022 (BOME Extraor. núm. 5, de 4 de febrero de 2022), señala en su apartado 32, relativo a la tramitación de convenio y subvenciones, establece que:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

a) El destino de los fondos.
b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o

Consejo de Gobierno

reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico, humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.¹

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Así mismo, el expediente identificará a la persona encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener

Consejo de Gobierno

deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto. En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS, el informe recogido en el párrafo anterior deberá emitirse en el plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el receptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de El Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la

Consejo de Gobierno

seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.. (...)

13. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación .

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento (...)."

XXVI.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXVII.- Por la Entidad sin ánimo de lucro se ha entregado la documentación que se requiere de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

XXVIII.- Por la Técnico designada por la Dirección General de Servicios sociales para el seguimiento del Programa de la referida Entidad desarrollado en el año anterior, se ha emitido informe con fecha 14 de febrero de 2022, en el que se concluye que el desarrollo de los Programas se ha realizado conforme a los objetivos marcados en el Convenio del 2021.

XXIX.- Consta en el expediente RC SUBVENCIONES nº 12022000004632, RC SUBVENCIONES Nº 12022000004677 y RC SUBVENCIONES nº 12022000004680, todos del día 10 de febrero de 2022, por importes de 206.851,52 €, 55.400,00 € y 29.015,48 €, respectivamente, a deducir de la Aplicación Presupuestaria 05/23114/48900, por un importe total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UNA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CERO CÉNTIMOS (291.267,00 €)**

XXX.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido informe favorable a la incoación del expediente de subvención nominativa que nos ocupa con fecha 15 de febrero de 2022.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento anexo a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal y la entidad Asociación ASPANIES – Plena Inclusión, con CIF núm. G-29950813, para el desarrollo de un Centro de Ocupacional, Promoción de hábitos saludables en personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y Programa de Mantenimiento, Ocio y formación para este colectivo y Programa de Promoción de estilos de vida saludables, pueden entenderse comprendidos dentro de las actuaciones de esta Ciudad Autónoma de Melilla que corresponde a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, por un importe máximo de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UNA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CERO CÉNTIMOS (291.267,00 €)** a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05/23114/48900, existiendo RC SUBVENCIONES nº 12022000004632, RC SUBVENCIONES Nº 12022000004677 y RC SUBVENCIONES nº 12022000004680, todos del día 10 de febrero de 2022, por importes de 206.851,52 €, 55.400,00 € y 29.015,48 €, respectivamente, según Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 3 de febrero de 2022 relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2022 (BOMe. Extraord. núm. 5, de 4 de febrero de 2022), favor de la Asociación ASPANIES – Plena Inclusión.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- CONVENIO DE COLABORACION CON LA ASOCIACIÓN CAPACES PARA EL AÑO 2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio, cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad que consta en el expediente, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2022000080.01/03/2022

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I.- Con fecha 6 de julio de 2021, se presenta por la Asociación Tutelar y Acción Social de Melilla (en delante CAPACES) , titular del CIF G 52039658, escrito con Registro de Entrada núm. 2021057786, en el que se solicita subvención económica para el Proyecto de Tutela y Acción Social para personas adultas en la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2022 y cuyo importe de la actuación sitúa en 97.640,00 €.

Consejo de Gobierno

II.- En los Estatutos de la citada Asociación, se recoge en su artículo 6.3, como objetos de la misma, entre otros, defender la dignidad y los derechos de las personas adultas objeto de Tutelas que han sido incapacitadas; apoyar las familias para conseguir mejorar las condiciones de vida de aquellas personas adultas objeto de tutela; promover actitudes sociales positiva hacia aquellas personas adultas objeto de adultas; promover enfoque educativos que enseñen habilidades específicas observables y que demuestren su eficacia empíricamente; promover, en cada momento, una ratio de profesionales/ tutelados apropiado a las necesidades de los tutelados adultos objetos de tutela que han sido incapacitadas judicialmente; promover la formación de profesionales especializados en la intervención educativa aplicable a aquellas personas adultas objeto de tutela que han sido incapacitados judicialmente; apoyar a aquellas entidades públicas o privadas; promover la formación del profesorado, así como del personal sociosanitario de centros públicos y privados en lo que se refiere a la intervención en aquellas personas adultas objeto de tutela que han sido incapacitados judicialmente, etc...

III.- La Declaración de los Derechos de los Incapacitados (Resolución nº 3447, de la Trigésima Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del año 1975); dispone que el impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídica competente cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y sus bienes.

IV.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72 que la administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales

V.- La Estrategia de la Unión Europeo sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030, hecho en Bruselas el 3 de marzo de 2021 COM(2021) 101 final, señala que la independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

VI.- La Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) de la Unión Europea, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.

VII.- La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 (2019/2975(RSP)), Recuerda

Consejo de Gobierno

que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, en particular a una ayuda económica y un apoyo temporal

VIII.- En la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, recogía entre sus líneas de actuación el promover estrategias y programas dirigidos a mejorar la salud y estilos de vida de grupos en situación de vulnerabilidad: personas con diversidad funcional

IX.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe. núm. 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021, 19 de diciembre de 2019 sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 46, de 13 de agosto) se atribuye a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales y atención a la discapacidad.

X.- Con fecha 4 de febrero de 2021, se publica en el Boletín Oficial Extraordinario núm. 5, Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla de fecha 3 de febrero de 2022, relativo a la aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2022, en el que figura la Aplicación Presupuestaria 05 23145 48900 “en concepto de Convenio ASOCIACIÓN TUTELAR Y ACCIÓN SOCIAL DE MELILLA (CAPACES) con un importe de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (52.500,00 €)**. Extiende **RC SUBVENCIONES núm. 1202200005240**, de 15 de febrero de 2022, hacer frente al coste del desarrollo del referido programa.

XI.- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008, señala en su artículo 4, como obligaciones generales de los Estados participantes: asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen entre otras actuaciones a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Consejo de Gobierno

Posteriormente el art. 28 de esa Convención relativo al nivel de vida adecuado y protección social de las personas con discapacidad, señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. a

XII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

Consejo de Gobierno

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades

Consejo de Gobierno

Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XIII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles .

XIV.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente

Consejo de Gobierno

en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XV.- Igualmente, la Ordenanza regula, posteriormente, en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

Consejo de Gobierno

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XVI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XVII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XVIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones".

XIX.- La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XX.- En el Boletín Oficial de la Ciudad Extraordinario núm. 11, de 3 de abril de 2020, se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020 – 2022, que recoge la presente subvención a favor de la entidad sin ánimo de lucro que nos ocupa.

XXI.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el año 2022, aprobada conjuntamente con el Presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Melilla para el años 2022 (BOME Extraor. núm. 5, de 4 de febrero de 2022), señala en su apartado 32, relativo a la tramitación de convenio y subvenciones, establece que:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

a) El destino de los fondos.

b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

Consejo de Gobierno

c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económicohumanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.1

Consejo de Gobierno

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Así mismo, el expediente identificará a la persona encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto

Consejo de Gobierno

con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto. En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS, el informe recogido en el párrafo anterior deberá emitirse en el plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el receptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de El Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los

Consejo de Gobierno

beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.. (...)

13. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación .

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento. (...) "

XXII.- El Código Civil establece en su artículo 249 . En el Capítulo I, del Título XI , relativo a las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, señala que las medidas de apoyo a las personas mayores de edad o menores emancipadas que las precisen para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica tendrán por finalidad permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad. Estas medidas de apoyo deberán estar inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales. Las de origen legal o judicial solo procederán en defecto o insuficiencia de la voluntad de la persona de que se trate. Todas ellas deberán ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad.

Las personas que presten apoyo deberán actuar atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de quien lo requiera. Igualmente procurarán que la persona con discapacidad pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias. Asimismo, fomentarán que la persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro.

En casos excepcionales, cuando, pese a haberse hecho un esfuerzo considerable, no sea posible determinar la voluntad, deseos y preferencias de la persona, las medidas de apoyo podrán incluir funciones representativas. En este caso, en el ejercicio de esas funciones se deberá tener en cuenta la trayectoria vital de la persona con discapacidad, sus creencias y valores, así como los factores que ella hubiera tomado en consideración, con el fin de tomar la decisión que habría adoptado la persona en caso de no requerir representación.

La autoridad judicial podrá dictar las salvaguardas que considere oportunas a fin de asegurar que el ejercicio de las medidas de apoyo se ajuste a los criterios resultantes de este precepto y, en particular, atienda a la voluntad, deseos y preferencias de la persona que las requiera., dispone que:

Consejo de Gobierno

XXIII.- Examinados los fines de la Asociación recogidos en el artículo 6, recogidos en el apartado II del presente Informe, son coincidentes con los fines públicos de la Consejería de Economía y Políticas Sociales al tener encomendada las competencias en los programas de atención a personas con discapacidad.

XXIV.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXV.- En el expediente consta Informe de fecha 9 de febrero de 2022, de la técnica designada por la Dirección General de Servicios Sociales que ha realizado el seguimiento señalando que el mismo se ha realizado según lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito el año 2021

XXVI.- Igualmente consta expediente de la Dirección general de Servicios Sociales favorable al inicio del expediente de subvención nominativa a favor de la entidad que nos ocupa, con fecha 16 de febrero de 2022,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal y la Asociación Tutelar y Acción Social de Melilla (CAPACES) , titular del CIF G 52039658, para financiar los gastos del Proyecto de Tutela y Acción Social para personas adultas en la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2022, al entenderse comprendido el mismo entre las acciones del área de servicios sociales, programas de atención a personas con discapacidad, procurándoles su asistencia y un desarrollo normal en su entorno, hasta un importe de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (52.500,00 €)**, existiendo **RC SUBVENCIONES núm. 12022000005240**, de 15 de febrero de 2022, en la Aplicación Presupuestaria 05 23145 48900 “en concepto de Convenio ASOCIACIÓN TUTELAR Y ACCIÓN SOCIAL DE MELILLA (CAPACES) .

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN DE LA CONSEJERIA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PUBLICA Y BIENESTAR ANIMAL Y TEAMA PARA EL AÑO 2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio, cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en el informe de conformidad que de consta en el expediente, siendo del tenor literal siguiente:

Consejo de Gobierno

ACG2022000081.01/03/2022

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 12 de julio de 2021, (Reg. de Entrada núm. 59.876) se aporta por la Asociación Memoria justificativa sobre la subvención nominativa concedida en el año 2021, articular la concesión de la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales del Ciudad Autónoma de Melilla para la realización del Anteproyecto Servicio de Apoyo e Intervención en contextos naturales Melilla (SAICONM), solicitando un importe de 76.000 €

II.- En los Estatutos de la misma, se recoge en su artículo 6, como fines de la misma, entre otros, apoyar a las familias para mejorar las condiciones de vida de estas personas con trastornos del desarrollo, trastornos del espectro autista y patologías afines, promover la mejora de las actuaciones sanitarias, así como la integración escolar, laboral y social de estos promover enfoques actitudes sociales positivas hacia estas personas

III.- El Programa a financiar pretende la realización de un servicio de terapia ambulatoria para niños con algún Trastorno del Espectro Autista (TEA) y otras patologías afines, desarrollando la terapia en contextos en los que se desenvuelve la vida del afectado, en su entorno escolar y en entornos comunitarios. Destaca la implicación y participación que en proyecto tiene la familia lo que es coincidente con las recomendación y aportaciones de los expertos en este tipo de patologías.

IV.- El Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006, en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008, establece en su artículo 4 el compromiso de los estados participantes de tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad

V.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72 que la administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las

Consejo de Gobierno

entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales

VI.– la Estrategia Nacional de prevención y lucha contra la pobreza y la Exclusión Social 2019–2023 del Reino de España, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, recoge como una de sus líneas de actuación el Promover estrategias y programas dirigidos a mejorar la salud y estilos de vida de grupos en situación de vulnerabilidad: personas con discapacidad, personas con adicciones, población gitana, personas con infección por el VIH, personas privadas de libertad, extutelados, personas de origen inmigrante, personas sin hogar, etc

VII.– La Estrategia de la Unión Europea sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021–2030, hecho en Bruselas el 3 de marzo de 2021 COM(2021) 101 final, señala que la independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

VIII.– La Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) de la Unión Europea, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.

IX.– La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 (2019/2975(RSP)), Recuerda que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, en particular a una ayuda económica y un apoyo temporal

X.– La Estrategia Española en Trastornos del Espectro del Autismo (TEA) aprobada por el Consejo de Ministros el 6 de noviembre de 2015, entre cuyos objetivos principales se incluyen proteger el derecho de las personas con TEA a la vida independiente, la autonomía, la igualdad y la accesibilidad

XI.– Con fecha 4 de febrero de 2021 se publica en el BOME. Extraord. núm. 5, Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 3 de febrero de 2022, relativo a la aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2021, en el que figura la Aplicación Presupuestaria 05 23123 48900 “en concepto de Convenio Asociación Autismo de Melilla, se dotara de un importe de 05

Consejo de Gobierno

23141 48900 en concepto de Convenio Autismo Melilla, por un importe de 63.500, 00€. Consta RC SUBVENCIONES nº 12022000005229 de 15 de febrero de 2022

X.- La Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, tenía entre sus competencias en materia de servicios sociales el desarrollo de Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad, de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021, (BOMe. Extraordinario nº 46, de 13 de agosto de 2021), relativo a la modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2019

XI.- Por la Técnico designada por la Dirección General de Servicios Sociales se emitió informe con fecha 9 de febrero de 2022 la justificación técnica se ajusta al compromiso adquirido de informar detalladamente de las actividades realizadas recogidas en el convenio de colaboración suscrito en el año 2021 con la referida asociación.

XII.- En la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, el 22 de marzo de 2019, se señala en su objetivo 3.1, relativo a la sanidad, como una de las líneas de actuación : “Promover estrategias y programas dirigidos a mejorar la salud y estilos de vida de grupos en situación de vulnerabilidad: personas con diversidad funcional, personas con adicciones, población gitana, personas con infección por el VIH, personas privadas de libertad, extutelados, personas de origen inmigrante, personas sin hogar, etc”

XIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

Consejo de Gobierno

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
 - b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
 - c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
 - d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
 - e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
 - f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
 - g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
 - h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
 - i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
 - j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
 - k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
 - l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
 - m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.
4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

Consejo de Gobierno

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XIV.– La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XV.– La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

Consejo de Gobierno

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XVI.– En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224, de 9 de septiembre de 2005) recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVII.– En el plano local, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

Consejo de Gobierno

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XVIII.– El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: “Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

XIX.– El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector

Consejo de Gobierno

Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XX.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XXI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXII.- La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, estando a la espera de que aporte que aporte certificado que acredite el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos del art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

XXIII.- La subvención objeto del expediente se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla 2020–2022 (BOME. Extraord. núm. , 11, de 3 de abril de 2020) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020.).

XXIV.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el año 2022, aprobada conjuntamente con el Presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Melilla para el años 2022 (BOME Extraor. núm. 5, de 4 de febrero de 2022), señala en su apartado 32, relativo a la tramitación de convenio y subvenciones, establece que:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

Consejo de Gobierno

a) El destino de los fondos.

b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto

Consejo de Gobierno

887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.1

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Así mismo, el expediente identificará a la persona encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

Consejo de Gobierno

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto. En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS, el informe recogido en el párrafo anterior deberá emitirse en el plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales),

Consejo de Gobierno

concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de El Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.. (...)

13. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación .

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento (...).“

XXV- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXVI.- Consta en el expediente RC SUBVENCIONES nº 12022000005229 de 15 de febrero de 2022, a detraer de la Aplicación Presupuestaria 05/23141/48900, por un importe total de **SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (63.500,00 €)**

Consejo de Gobierno

XXVII.– Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido informe favorable a la incoación del expediente de subvención nominativa que nos ocupa con fecha 16 de febrero de 2022.

XXXII.– Consta en el presente expediente Acuerdo de Incoación de fecha 16 de febrero de 2022, para el inicio del presente expediente de subvención nominativa

XXXIII.– Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública, se ha evacuado Informe de fecha 17 de febrero de 2022, que se pronuncia, FAVORABLEMENTE el expediente de concesión directa de subvención nominativa a la ASOCIACIÓN TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA MELILLA AVANZA (TEAMA), con C.I.F.G 52030327, por un importe máximo de SESENTA TRES MIL QUINIENTOS EUROS (63.500,00€) para la realización del proyecto SAICON MELILLA (SERVICIO DE APOYO E INTERVENCIÓN EN CONTEXTOS NATURALES) AÑO 2022

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal y la Asociación “Trastornos de Espectro Autista Melilla Avanza” (TEAMA), titular del CIF G 52030327, para la realización del Proyecto Servicio de Apoyo e intervención en contextos naturales Melilla (SAICONM) para el ejercicio presupuestario 2022, al entenderse comprendido entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales para garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran en situación de dependencia, procurándoles un desarrollo normal en su entorno, hasta un importe de 63.500, 00 €, incorporado en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2022, Aplicación Presupuestaria 05/23141/48900, según consta RC SUBVENCIONES nº 12022000005229 de 15 de febrero de 2022 por el citado importe.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

Consejo de Gobierno

Primero.- CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA Y FUTUMELILLA PARA EL AÑO 2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, instando a la Consejería a que cumpla con anterioridad a la firma del Convenio con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad con consta en el expediente, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2022000082.01/03/2022

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 5 de julio de 2021, (Reg. de Entrada núm. 2021057666) se presenta por la Fundación Tutelar de Melilla (en adelante FUTUMELILLA) , titular del CIF G 52014339, escrito en el que se solicita subvención económica para el mantenimiento de los gastos de la sede y de los servicios de asistencia que presta la Fundación Tutelar FUTUMELILLA para el año 2022, por importe de 29.985 €.

II.- En los Estatutos de la citada Fundación, se recoge en su artículo 6, como único objeto de la misma, entre otros, la Tutela, Curatela, Guarda y Protección de personas con discapacidad psíquica legalmente incapaces, o cualquier otra forma jurídica prevista o permitida por el Código Civil.

III.- El Programa consiste en el mantenimiento de los gastos de la sede de la Fundación Tutelar Futumelilla, toda vez que en la misma se desarrolla toda la actividad administrativa de soportan las actuaciones que se refieren a los aspectos de la vida diaria de persona y de los bienes de los tutelados por esta Fundación.

IV.- La Declaración de los Derechos del Retrasado Mental – término hoy felizmente sustituido– (Resolución nº 2856, de la Vigésimo Sexta Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, del año 1971); señala que debe contar con la atención de un tutor cualificado cuando eso resulte indispensable para la protección de su persona y sus bienes

V.- La Declaración de los Derechos de los Incapacitados (Resolución nº 3447, de la Trigésima Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del año 1975); dispone que el impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídica competente cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y sus bienes.

VI.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72 que la administración del

Consejo de Gobierno

Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales

VII.– La Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019–2023, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, recogía entre sus objetivos (3.1.– Salud) el promover estrategias y programas dirigidos a mejorar la salud y estilos de vida de grupos en situación de vulnerabilidad: personas con discapacidad, personas con adicciones, población gitana, personas con infección por el VIH, personas privadas de libertad, extutelados, personas de origen inmigrante, personas sin hogar, etc.

VIII.– La Estrategia de la Unión Europea sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021–2030, hecho en Bruselas el 3 de marzo de 2021 COM(2021) 101 final, señala que la independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

IX.– En el Instrumento de Ratificación de 29 de abril de 1980, de la Carta Social Europea, hecha en Turín de 18 de octubre de 1961, en vigor para España el 1 de julio de 2021, se recoge en su art. 14, los Derecho a los beneficios de los servicios sociales, señalando que las Partes Contratantes se comprometen:

1. A fomentar u organizar servicios que, utilizando los métodos de un servicio social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad, así como a su adaptación al medio o entorno social.

2. A estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase en la creación y mantenimiento de tales servicios.

X.– La Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) de la Unión Europea, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.

XI.– La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 (2019/2975 (RSP)), Recuerda que

Consejo de Gobierno

las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, en particular a una ayuda económica y un apoyo temporal

XII.– El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe. nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021, relativo a modificación del decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 46, de 13 de agosto) se atribuye a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales

XIII.– Por la técnico de esta Dirección General se ha realizado una evaluación y seguimiento del referido programa en la que se señala que el desarrollo del programa se ha realizado conforme a los objetivos marcados en el anexo A del Convenio, según consta en Informe de 13/02/2022.

XIV.– Con fecha 4 de febrero de 2022, se publica en el BOMe. Extraord. Núm. 5, Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 3 de febrero de 2022, relativo a la aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2022, en el que figura la Aplicación Presupuestaria 05/23106/48900, Convenio Fundación Tutelar, por importe total de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (29.985,00 €) a detracer del RC Subvenciones núm. 12022000004623 de 10 de febrero de 2022

XV.– En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 11, de 3 de abril el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020 – 2022, en el que aparece la presente subvención nominativa

XVI.– La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008, señala en su artículo 4, como obligaciones generales de los Estados participantes: asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen entre otras actuaciones a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

Consejo de Gobierno

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Posteriormente el art. 28 de esa Convención relativo al nivel de vida adecuado y protección social de las personas con discapacidad, señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

XVI.– La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

Consejo de Gobierno

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

Consejo de Gobierno

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XVII.– La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVIII.– La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

Consejo de Gobierno

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XIX.– El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles .

XX.– En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XXI.– La Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

Consejo de Gobierno

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XXII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XXIII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes

Consejo de Gobierno

previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XXIV.– El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXV.– La Entidad beneficiaria ha aportado al expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo complementar la misma dado que han expirado el plazo de vigencia de los entregados en agosto del año anterior.

XXVI.– En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el año 2022, aprobada conjuntamente con el Presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Melilla para el años 2022 (BOME Extraor. núm. 5, de 4 de febrero de 2022), señala en su apartado 32, relativo a la tramitación de convenio y subvenciones, establece que:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

a) El destino de los fondos.

b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones

Consejo de Gobierno

impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económicohumanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.1

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Así mismo, el expediente identificará a la persona encargada de suministrar la correspondiente

Consejo de Gobierno

información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real

Consejo de Gobierno

Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto. En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS, el informe recogido en el párrafo anterior deberá emitirse en el plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de El Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

13. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación .

Consejo de Gobierno

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento (...).“

XXVII.– La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXVIII.– Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido informe de fecha 17 de febrero de 2022, favorable a la incoación del expediente de subvención nominativa a favor de la entidad que nos ocupa

XXIX.– Consta en el expediente Acuerdo de incoación de la subvención nominativa de fecha 17 de febrero de 2022 a favor de la Entidad que nos ocupa

XXX.– Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública, se ha emitido informe de fecha 21 de febrero de 2022, en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE al expediente de concesión directa de subvención nominativa a la FUNDACIÓN TUTELAR DE MELILLA “FUTUMELILLA”, con C.I.F. G-52014339, por un importe máximo de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (29.985, 00 €), para el mantenimiento de la sede social, contemplada dicha subvención en la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2022.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal y la Entidad Fundación FUTUMELILLA titular del CIF G 52014339, para financiar los gastos del mantenimiento de la sede de la Fundación Tutelar "FUTUMELILLA", pueden entenderse comprendidos de las acciones del área de servicios sociales, dedicada a garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran en situación de dependencia, procurándoles su asistencia y un desarrollo normal en su entorno, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05/23106/48900, que figura en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2022, existiendo RC SUBVENCIONES nº 12022000004623, de 10 de febrero de 2022, por importe de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (29.985, 00 €), en concepto de Convenio FUNDACIÓN TUTELAR

Segundo.- CONVENIO PARA EL AÑO 2022 DEL ILUSTRE COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE MELILLA Y LA CONSEJERIA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PUBLICA Y BIENESTAR ANIMAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, instando a la Consejería que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad que consta en el expediente, que literalmente dice:

ACG2022000083.01/03/2022

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Que con fecha 9 de abril de 2010, la Consejera de Bienestar Social y Sanidad y el Decano del Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla, suscribieron un Protocolo General de Colaboración para el desarrollo de actuaciones en materia que afecten a la mejora de las condiciones de vida y fomento de la calidad de vida de la población de Melilla.

II.- Que en los años 2010, hasta el 2014, se han suscrito distintos convenio de colaboración y Addendas que vienen a desarrollar ese acuerdo de colaboración y que se concretaron en la subvención de un Programa para el mantenimiento del grupo de psicólogos de apoyo a la Administración Pública para la intervención en casos de catástrofes y emergencias

Consejo de Gobierno

III.- Por el Colegio se ha venido desarrollando tales convenios con un resultado favorable, que se ha concretado en la formación de un grupo estable de psicólogos preparados para su intervención en situaciones de emergencia y catástrofe para la atención a afectados por estas circunstancias que pudieran acaecer en la Ciudad de Melilla, manteniendo un reciclaje formativo y la aplicación de técnicas novedosas para soportar situaciones de duelo y precariedad emocional.

IV.- Igualmente, miembros del GIPEC han realizado intervenciones psicológicas en aquellos caso en que personas han sufrido un trauma psíquico como consecuencia del fallecimiento de familiares cercanos, al objeto de que la persona afectada supere el proceso de duelo (del latín **dolus**). Según el Manual Diagnóstico de los Trastornos Mentales, el duelo es un proceso de intensidad y duración variable por el que pasa un individuo que sufre una pérdida.

V.- Que con fecha 5 de julio de 2021, con Registro General de Entrada núm. 2021057666, ha solicitado la continuidad del citado programa a destinar para Programa de mantenimiento de la formación y atención ante crisis individuales del grupo de psicólogos de apoyo a la Administración Pública en casos de catástrofes y emergencias, así como, de intervención psicológica urgente ante comportamientos suicidas y atención a familiares en suicidios consumados y/o ante fenómenos luctuosos. Se prevé además dar una respuesta inmediata por parte de los profesionales psicólogos colegiados adscritos al programa para que se encuentren disponibles los días festivos y fines de semana mediante un servicios de localización que asegure la continuidad de la respuesta asistencial incluso en estos días .

VI.- En los Estatutos de la Entidad solicitante, se dispone en su artículo 4.j) como funciones del Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla, la colaboración con la Administración Pública en cuantas funciones se requieran.

VII.- Expertos en la materia subrayan la importancia que tiene la gestión de los servicios de asistencia psicológica ante situaciones de emergencia masivas. Así, ha afirmado que gracias a este tipo de intervenciones se pueden reducir las posibilidades de sufrir alteraciones o secuelas psicológicas. Disponer de profesionales suficientemente formados capaz articular las necesidades psicológicas que presentan las víctimas y afectados en catástrofes naturales u de otra índole se reputa como un recurso necesario, no cubierto por la Administración Pública, que viene a paliar las situaciones de angustia, ansiedad, después de percances catastróficos, que presentan las víctimas afectas, así

Consejo de Gobierno

como, los familiares de estos, que requieren, a nuestro entender, de una actuación lo suficientemente profesional y formada que palie en parte los sentimientos y emociones que después de cualquier tragedia experimenta un ser humano.

VIII.– El 22 de enero de 2005, la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres aprobó la Declaración de Hyogo, que acordó el Marco de Acción de Hyogo (MAH) instrumento global de referencia para la implementación de la reducción del riesgo de desastres y que ha sido adoptado por 168 Estados miembros de las Naciones Unidas en la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres que se celebró en Kobe, Hyogo, Japón, del 18 al 22 de enero de 2005. Su objetivo general es aumentar la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres al lograr, para el año 2015, una reducción considerable de las pérdidas que ocasionan los desastres, tanto en términos de vidas humanas como en cuanto a los bienes sociales, económicos y ambientales de las comunidades y los países. El MAH ofrece cinco áreas prioritarias para la toma de acciones, al igual que principios rectores y medios prácticos para aumentar la resiliencia de las comunidades vulnerables a los desastres, en el contexto del desarrollo sostenible.

Entre los objetivos estratégicos que recoge el Marco de Acción de Hyogo que recoge el Promover la asociación entre el sector público y el privado para que el sector privado intervenga más en las actividades de reducción del riesgo de desastre; alentar al sector privado a que fomente una cultura de prevención de los desastres, dedicando más atención y recursos a actividades de prevención de desastres como las de evaluación de los riesgos y los sistemas de alerta temprana

IX.– Con fecha 14 de febrero de 2022, se emite Certificado RC SUBVENCIONES nº 12022000004956 por la Intervención General de la Ciudad de Melilla en la Aplicación presupuestaria 05 23128 48900 en concepto de Subvención nominativa Convenio Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla, por un importe total de 10.000, 00 €

X.– El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social. Posteriormente, el Acuerdo del Consejo de 30 de septiembre de 2016, (BOMe Extraor. nº 17, de 30 de septiembre de 2016) atribuye a la Consejería de Bienestar

Consejo de Gobierno

Social la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, para el desarrollo de programas y la implementación de los mismos.

XI.– Por el técnico designado por la Dirección General de Servicios Sociales para el seguimiento del convenio suscrito el año 2021, se ha evacuado informe de fecha 7 de febrero de 2021, en el que señala que la justificación técnica se ajusta al compromiso adquirido de informar detalladamente de las actividades realizadas, indicando el grado de cumplimiento de los compromisos y el impacto social de los mismos.

XII.– La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XIII.– La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa y excepcional entre otras subvenciones, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

XIV.– El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67 aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús

XV.– En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Consejo de Gobierno

XVI.– La referida Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

Consejo de Gobierno

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XVII.– El referido Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XVIII.– El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XIX.– El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XX.– En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 11, de 3 de abril el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020 – 2022, en el que aparece la presente subvención nominativa

XXI.– En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el año 2022, aprobada conjuntamente con el Presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Melilla para el años 2022 (BOME Extraor. núm. 5, de 4 de febrero de 2022),

Consejo de Gobierno

señala en su apartado 32, relativo a la tramitación de convenio y subvenciones, establece que:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

a) El destino de los fondos.

b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

Consejo de Gobierno

Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económicohumanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.1

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Así mismo, el expediente identificará a la persona encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

Consejo de Gobierno

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto. En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al

Consejo de Gobierno

artículo 34.4 LGS, el informe recogido en el párrafo anterior deberá emitirse en el plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de El Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.. (...)

XXII.– La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge en su artículo 47.1, dispone que: Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de

Consejo de Gobierno

derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común..

XXIII.– Con fecha 4 de febrero de 2022, se publica en el BOMe. Extraord. Núm. 5, Acuerdo de la Excma. Asamblea de fecha 3 de febrero de 2022, relativo a la aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2022, en el que figura la Aplicación Presupuestaria 05 23128 48900, Convenio Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla, por importe total de DIEZ MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (10.000, 00 €), a deducir del RC Subvenciones núm. 12022000004956, de 14 de febrero de 2022

XXIV.– Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido informe con fecha 17 de febrero de 200, favorable a la incoación del expediente de subvención nominativa que nos ocupa.

XXV.–Consta Acuerdo de Incoación de fecha 17 de febrero de 2022, para el inicio del expediente de subvención nominativa a favor de la entidad que nos ocupa.

XXVI.– Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha evacuado Informe de fecha 22 de febrero de 2022 en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE al expediente de concesión directa de subvención nominativa al Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla, con CIF Q 520005 F, por un importe máximo de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) para la financiación del programa de intervención Psicológica urgente ante situaciones de emergencias y catástrofes, para el año 2022.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública

Consejo de Gobierno

y Bienestar Animal y el Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla, titular del CIF núm. G52014339 y domicilio social en la Calle General Aizpuru núm. de Melilla, para la financiación de determinados Programa de intervención psicológica urgente ante comportamientos suicidas y atención a familiares en suicidios consumados y/o ante fenómenos luctuosos y ante crisis individuales del grupo de psicólogos de apoyo a la Administración Pública en casos de catástrofes y emergencias, al entenderse comprendido dentro de las acciones con un carácter social y humanitario, por un importe máximo de **DIEZ MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (10.000, 00 €)**, para las actividades realizadas por esa Corporación de derecho público durante el año 2022 €, RC SUBVENCIONES nº 12022000004956 de 14 de febrero de 2022 en el que se recoge la existencia de crédito suficiente en la Aplicación Presupuestaria 05 23128 48900.

Tercero.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FACTURACIÓN SERVICIO DE ALOJAMIENTO DIARIO PARA PERSONAL SANITARIO CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID 19.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades de orden administrativo del artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o incluso penal en que pudieran haber incurrido las correspondientes autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas que contravinieron el Decreto del Presidente nº 91 de 27 de mayo de 2020, que literalmente dice:

ACG2022000084.01/03/2022

PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO .

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Expediente n.º: **27208/2021**

Expedientes relacionados nº: 81/2020/CMA - 120/2020/CMA - 11293/2020 - 1554/2020/COMINT.

Procedimiento: Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública

Asunto: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

FACTURACIÓN SERVICIO DE ALOJAMIENTO DIARIO PARA PERSONAL SANITARIO CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID 19 QUE TIENE FAMILIARES EN SU DOMICILIO QUE SON GRUPO DE RIESGO PARA CONTRAER CORONAVIRUS

Interesado: HOTEL TRYP MELILLA PUERTO

NIF: A5200314-2

Importe Neto: **41.500,98 €**

Consejería: Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal

- Dirección General de Servicios Sociales

Consejo de Gobierno

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021, RELATIVO A MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOME Extraordinario número 46 Melilla, Viernes 13 de agosto de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 19 de julio de 2021, se inició expediente de responsabilidad patrimonial, al objeto de determinar si existía responsabilidad por parte de la Consejería de Economía y Políticas Sociales (actual Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal) de la Ciudad Autónoma de Melilla como consecuencia del impago de la facturación generada por la contratación de emergencia derivada del expediente 81/2020/CMA., servicio que fue prestado por la mercantil Melilla Puerto S.A. (Hotel Tryp Melilla Puerto), titular del N.I.F. núm. A - 52.003.142, como consecuencia del funcionamiento del servicio público y si el daño era efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

SEGUNDO. Con fecha 9 de diciembre de 2021, se finalizaron todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se va a proceder a realizar esta Propuesta de Resolución, habiéndose optado por la tramitación de un procedimiento simplificado, en cumplimiento del artículo 96.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE» núm. 236, de 2 de octubre de 2015), al considerarse inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, así como la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Los artículos 13, 61, 64, 65, 67, 81, 82, 86, 91 y 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la *Consejería de Economía y Políticas Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla*, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO. Reconocer a la Melilla Puerto S.A. (Hotel Tryp Melilla Puerto), titular del N.I.F. núm. A - 52.003.142 [solicitante/titular de los bienes o derechos dañados] el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos por correspondiente a consecuencia del impago de la facturación generada por la contratación de emergencia derivada del expediente 81/2020/CMA., servicio que fue prestado por la mercantil

Consejo de Gobierno

Melilla Puerto S.A. (Hotel Tryp Melilla Puerto), titular del N.I.F. núm. A - 52.003.142 y su valoración consistente en el importe neto de la facturación pendiente de pago; habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, acudiendo a la vía de la Responsabilidad Patrimonial en cumplimiento del Base 66 (BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS), la cual indica expresamente que se acudirá a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo, criterios que podrán ser aplicados en los supuestos que desde el centro gestor se detecte las irregularidades con carácter previo al correspondiente reparo de la Intervención, asunto que motivó la apertura presente expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 36300/2020, al objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la base 66 apartado segundo de las referidas Bases de Ejecución.

SEGUNDO. La cantidad a la que asciende la indemnización es de **41.500,98 €** (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS), que será abonada por la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla del siguiente modo: Resolución de la Ciudad Autónoma de Melilla y aplicación al presupuesto corriente y abono mediante transferencia bancaria; y el sistema que se ha utilizado para evaluarla es el siguiente: importe facturación adeudada, es decir, IPSI exento, con el detalle indicado en el siguiente cuadrante:

Proveedor		Nombre proveedor			
15388		HOTEL TRYP MELILLA PUERTO			
Código	Número	Descripción	Importe Neto	F. Factura	F. Recepción
12020004979	1116200-4451	FACT: 1116200-4451-ALOJAMIENTO PERSONAL SANITARIO Y SOCIO SANITARIO ABRIL	10.616,67 €	03/09/2020	03/09/2020
12020004978	1116200-4450	FACT: -1116200-4450- ALOJAMIENTO PERSONAL SANITARIO Y SOCIO SANITARIO MAYO	24.382,35 €	01/09/2020	03/09/2020
12020004977	1116200-4449	Fact: 1116200-4449-ALOJAMIENTO PERSONAL SANITARIO Y SOCIO SANITARIO JUNIO	6.501,96 €	03/09/2020	03/09/2020
			41.500,98 €		

TERCERO. En cumplimiento del artículo 84.4 del *Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2 Lunes, 30 de enero de 2017)*, con fecha 4 de agosto de 2021 se solicitará a la Intervención General de la

Consejo de Gobierno

Ciudad Autónoma de Melilla la preceptiva consignación presupuestaria / Documento de Retención de Crédito así como documento contable ADRC (*Autorización y compromiso del gasto sobre retenido*) cuyos datos a cuyos datos a continuación se detallan:

Documentos contables:

RC GENÉRICO nº 12022000005744 del 17/02/2022

EXPEDIENTE DE RESONSABILIDAD PATRIMONIAL 27208/2021 (Resolución 2021004880, 30/07/2021)

- **Asunto: FACTURACIÓN SERVICIO DE ALOJAMIENTO DIARIO PARA PERSONAL SANITARIO CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID 19 QUE TIENE FAMILIARES EN SU DOMICILIO QUE SON GRUPO DE RIESGO PARA CONTRRAER CORONAVIRUS. (EXPEDIENTE CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA EXP. 81-2020-CMA) Interesado: HOTEL TRYP MELILLA PUERTO - NIF: A5200314-2 - Importe Neto: 41.500,98 €**

Documentos vinculados a expedientes							
Periodo	Número	Código	Fecha Documento	Fecha Anotación	Fecha Contabilización	Importe	Estado
2022	12022000005744	RC	17/02/2022	17/02/2022	17/02/2022	41.500,98	Contabilizado - Definitivo
2021	12021000046869	RC	04/08/2021	04/08/2021	04/08/2021	41.500,98	Contabilizado - Definitivo

Documentos contables incorporados al expediente 81/2020/CMA:

Documentos vinculados a expedientes									
Periodo	Número	Código	Tipo	Fecha Documento	Fecha Anotación	Fecha Contabilización	Importe	Importe Expediente	Estado
2021	12021000046904	PINI-		04/08/2021	04/08/2021	04/08/2021	10.829,00	10.829,00	Contabilizado - Definitivo
2021	12021000046902	PINI-		04/08/2021	04/08/2021	04/08/2021	24.870,00	24.870,00	Contabilizado - Definitivo
2021	12021000046901	PINI-		04/08/2021	04/08/2021	04/08/2021	6.632,00	6.632,00	Contabilizado - Definitivo
2020	12020000086103	ADOPRC		17/12/2020	17/12/2020	28/12/2020	6.632,00	6.632,00	Contabilizado - Definitivo
2020	12020000085301	ADOPRC		15/12/2020	15/12/2020	17/12/2020	24.870,00	24.870,00	Contabilizado - Definitivo

Consejo de Gobierno

2020	12020000085298	RC	C+	15/12/2020	15/12/2020	16/12/2020	4.831,00	4.831,00	Contabilizado - Definitivo
2020	12020000085293	ADOPRC		15/12/2020	15/12/2020	16/12/2020	10.829,00	10.829,00	Contabilizado - Definitivo
2020	12020000011651	RC		15/04/2020	15/04/2020	28/04/2020	75.000,00	75.000,00	Contabilizado - Definitivo

CUARTO. Elevar propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal para su aprobación por el Consejo de Gobierno mediante resolución del mismo, en cumplimiento del artículo 16.1.20 así como del artículo 111.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2 Lunes, 30 de enero de 2017), según los cuales corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad la resolución del expediente al plantearse una terminación convencional de indemnización a la **Melilla Puerto S.A. (Hotel Tryp Melilla Puerto)**, titular del N.I.F. núm. A - 52.003.142 de la cantidad de **41.500,98 €** (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS).

CUARTO.- PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS SINGULARES DE E.E.L.L. QUE FAVOREZCAN EL PASO A UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020 Y ACTUACIONES EN EL PROYECTO “ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN LOS EDIFICIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2022000085.01/03/2022

ANTECEDENTES

La Convocatoria de Ayudas a Entidades Locales para proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 finaliza su periodo de solicitudes el 31/12/2020. La última ampliación de presupuesto, que incorporaba también algunas modificaciones, se realizó mediante el (Real Decreto 316/2019, por el que se modifica el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio), poniendo a disposición de las entidades locales un máximo de 987 Millones de euros para actuaciones de desarrollo urbano sostenible en sus municipios.

Las características principales del programa para Entidades Locales (FEDER-EELL) son las que se resumen a continuación:

Consejo de Gobierno

Objeto: Concesión directa de subvenciones a las Entidades Locales, así como Ceuta y Melilla, para proyectos de inversión en el ámbito de la economía baja en carbono.

Actuaciones elegibles: Los proyectos habrán de conseguir una reducción de las emisiones de dióxido de carbono, mediante los siguientes tipos de actuaciones:

- La mejora de la eficiencia energética en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos.
- La movilidad urbana sostenible.
- El uso de las energías renovables de usos térmicos, así como para el autoconsumo eléctrico.
- El catálogo de posibles actuaciones se incluye en anexo I del Real Decreto 316/2019, de 26 de abril.

Presupuesto: La convocatoria está dotada con un presupuesto total de 987.153.542 euros que se distribuyen por CC.AA. y objetivo específico. A Melilla le corresponden 2.172.480€.

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de las ayudas los proyectos promovidos por municipios o agrupaciones de municipios, las diputaciones provinciales o comunidades autónomas uni-provinciales, los cabildos o consejos insulares, las comarcas, las mancomunidades y las áreas metropolitanas sin límite de población, así como las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Bases y Convocatoria: Real Decreto 616/2017 (*) (**), de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER pluri-regional de España 2014-2020. Publicado en BOE nº 144 del sábado 17 de junio de 2017.

(*) Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto

616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, ampliando su presupuesto y vigencia.

Consejo de Gobierno

(**) Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020

Modalidad y cuantía de la ayuda: El porcentaje de cofinanciación FEDER a recibir será el que esté asignado a la región en la que se encuentre el proyecto, el 80% para Melilla.

Las Entidades Locales deberán financiar la actuación y percibirán la cofinanciación FEDER una vez la actuación esté concluida. En función de las disponibilidades presupuestarias, se prevé la posibilidad de dotar anticipos de hasta el 40% sobre la ayuda otorgada, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art 131, punto 4 del Reglamento UE 1303/2013 de disposiciones comunes.

Plazos de presentación y vigencia del programa: Las solicitudes pueden continuar su presentación hasta el 31/12/2020 o hasta el agotamiento del presupuesto disponible, de producirse antes de esa fecha.

EXPOSICIÓN

Con arreglo a los antecedentes, El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 11 de diciembre de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“De conformidad con el RD 616/2017, de 16 de Junio se propone la participación y aceptación expresa del procedimiento regulado por este Real Decreto, las actuaciones que componen el proyecto singular subvencionable y la dotación presupuestaria para llevarla a cabo.

*El Consejo de Gobierno manifiesta el compromiso de habilitar crédito suficiente para financiar el proyecto planteado y que como tal se ha incluido en el proyecto de presupuestos para el año 2021 y sucesivos en concepto de **“INVERSIONES EN DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE (IDAE)”** por importe total de 2.715.600 €, cuya duración será de máximo 30 meses desde la resolución favorable del IDAE.*

Consejo de Gobierno

Las cantidades asignadas serán 500.000 € en 2021 y 2.215.600 € para 2022.”

Habida cuenta, que la solicitud presentada por la Ciudad Autónoma de Melilla (Expediente nº FEDER-EELL-2020-005122) para realizar las actuaciones que componen el proyecto singular subvencionable el presupuesto asociado a la misma asciende a **3.048.741,44 €** (según documento de solicitud 3.048.741,44 €), y que se requiere el compromiso de dotación presupuestaria para llevarlo a cabo, indicándose numéricamente la dotación presupuestada por la totalidad del proyecto y además se debe matizar la actuación “Energía fotovoltaica en los edificios de la Ciudad Autónoma de Melilla”, procede actualizar la dotación presupuestaria.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente en relación al Programa de ayudas FEDER-ELL, cuyas bases fueron aprobadas por el “*Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020*”, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente

PRIMERO: Acordar la participación de la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad en el la **participación y aceptación expresa del procedimiento** regulado por el *Real Decreto 616/2017 de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020* y el *Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020*, así como las obligaciones que de tal procedimiento se deriven.

SEGUNDO: La aprobación de la Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer, incluida como anexo I, denominándose el Proyecto “Energía fotovoltaica en los edificios de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

TERCERO: La aprobación de las actuaciones que componen el proyecto singular subvencionable identificado como “Energía fotovoltaica en los edificios de la Ciudad Autónoma de Melilla” y la dotación presupuestaria para llevarla a cabo.

Todas las actividades que componen el proyecto singular subvencionable, identificado como actuación “Energía fotovoltaica en los edificios de la Ciudad Autónoma de Melilla”, tienen un presupuesto asociado a la misma que asciende a 3.048.741,44 €, y cuenta con

Consejo de Gobierno

dotación presupuestaria suficiente y adecuada para llevarse a efecto, de conformidad con las certificaciones emitidas, ex profeso, por la Consejería de Hacienda y Presupuestos.

CUARTO: Que para la solicitud presentada anteriormente con nº expediente de referencia *FEDER-EELL-2020-005122* de fecha 21/12/2020 con nº de registro 202000017053, tanto como para la presentación de futuras solicitudes reguladas por el mismo procedimiento (*Real Decreto 616/2017*) y la documentación complementaria que acompaña a la misma, así como para la realización de los demás trámites necesarios en relación con el presente expediente se delega expresamente la citada competencia en **D. Francisco Álvarez Ramos**, Funcionario de Carrera, Grupo A2, adscrito al puesto de Jefe de la Oficina Técnica de Servicios Industriales de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la CAM.

Quinto.- ATRIBUCIÓN COMPETENCIAS A CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN PARA NUEVA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL, NUEVA ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA Y NUEVO CENTRO ASISTENCIA INTEGRAL A VÍCTIMAS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, en los términos del informe de la Secretaría Técnica de la Consejería descrita anteriormente, que literalmente dice:

ACG2022000086.01/03/2022

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, respecto de su Dirección General de Educación e Igualdad, en base al Decreto de Distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad (BOME extraord. Núm. 43 del jueves 19 de diciembre de 2019) tiene competencias en:

- “Programa de Escuelas Infantiles de primer ciclo educativo”, 5.2.3, letra g), del Decreto.
- “Gestión de la Escuela de Música y Danza”, 5.2.3, letra h), del Decreto.
- “Prevención de la violencia de género y atención a sus víctimas”, 5.2.4, letra g), del Decreto.

En virtud de las mismas tramitó expediente de Convenio de Colaboración firmado en fecha 17 de noviembre de 2021 con el Ministerio de Educación y Formación Profesional para la creación de una nueva Escuela Infantil de primer ciclo, con cargo al mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia, que resultó publicado en el Boletín Oficial de Melilla 5915 del día 23 de noviembre de 2021 y en el Boletín Oficial del Estado núm. 283 del día 26 de noviembre de 2021. Creación financiada con cargo a Plan de “.Recuperación, Transformación y Resiliencia” .

Consejo de Gobierno

Del mismo modo, ha programado la creación de una nueva Escuela de Música y Danza, para lo que ha efectuado tramites precisos relativos a estudio arquitectónico previo, modificación del Plan Especial de Reforma Interior de la manzana “Isla de Talleres” , etc.

Así como en el marco del Plan “España te protege (III)-Creación de servicios de atención integral 24 horas a víctimas” ha previsto la adecuación de local existente en la planta baja de la antigua Cámara de Comercio para Centro de Crisis Servicio de Atención Integral a Víctimas. Obra financiada también con cargo a Plan de “.Recuperación, Transformación y Resiliencia” .

En los presupuestos en vigor correspondientes a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad existen las siguientes aplicaciones presupuestarias:

2022 14/32101/60900 “Nueva Escuela Educación Infantil Resiliencia” con una dotación de 1.374.120,00 euros.

2022 14/33300/62200 “Centro Música y Danza” con una dotación de 2.979.854,63 euros.

2021 Remanente 14/23103/62200 “Centro Atención Integral Mujer Víctimas Agresiones” con dotación de 305.237,91 euros.

La Dirección General de Educación e Igualdad cuenta con un Servicio Técnico competente, arquitecta técnica, adscrita a la misma.

Que al estar financiadas las obras mediante Fondos Europeos de Recuperación, Transformación y Resiliencia existe la exigencia del cumplimiento de plazos improrrogables.

Por lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por operatividad, acordar atribuir a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad las competencias relativas a las obras y servicios precisos para :

- Creación de una nueva Escuela Infantil de primer ciclo en calle Hermandad Donantes de Sangre nº 6,

- Nueva Escuela de Música y Danza en Manzana Isla Talleres. Avenida de la Marina Española s/n.

Consejo de Gobierno

-Adecuación de local existente en la planta baja de la antigua Cámara de Comercio para Centro de Crisis Servicio de Atención Integral a Víctimas. Cervantes nº 7.

Sexto.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA POR DOÑA AURORA PÉREZ HERNÁNDEZ POR DAÑOS SUFRIDOS COMO CONSECUENCIA DE UNA CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2022000087.01/03/2022

Visto expediente de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D.^a Aurora Pérez Hernández, titular de DNI [REDACTED] y domicilio e a efectos de notificaciones sen calle de [REDACTED] y teniendo en cuenta los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

ASUNTO: D. ^a AURORA PÉREZ HERNÁNDEZ, POR CAIDA EN VÍA PÚBLICA, C/ CASTELAR, A LA ALTURA DEL ESTABLECIMIENTO “CALZADOS N.º1” CRUCE CON LÓPEZ MORENO

1º.- Con fecha 7 de junio de 2021 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2021046993, doña Aurora Pérez Hernández formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños físicos sufridos como consecuencia de una caída en vía pública, en calle de Castelar, a la altura del establecimiento “Calzados n.º1”. Acompaña a su solicitud documento nacional de identidad, documento administrativo de otorgamiento de representación a favor de doña Antonia Jiménez Ranea, titular del DNI número [REDACTED], fotografía del lugar donde tuvo lugar la caída, informe radiológico y factura correspondiente, informe de alta de alta de traumatología, así como 2 facturas correspondientes al pago de tratamiento fisioterapéutico.

2º En fecha 30 de junio de 2021 consta notificada a la interesada la resolución por la que se decreta la admisión a trámite de su solicitud e inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial instado por doña Aurora Pérez Hernández.

3º. En encargo digital número 202770, de fecha 25 de noviembre de 2021 se requiere informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el daño alegado por el interesado y el funcionamiento de los servicios públicos locales.

4º En fecha 3 de diciembre de 2021, El Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

Consejo de Gobierno

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D.^a AURORA PÉREZ HERNÁNDEZ, POR CAIDA EN VÍA PÚBLICA C/ CASTELAR, A LA ALTURA DEL ESTABLECIMIENTO “CALZADOS N.º 1 ”CRUCE CON LÓPEZ MORENO

En contestación a su encargo 202770 del expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada, le informo:

- *Según consta en el expediente, se señala que la caída, al parecer, se produjo hacia las 13:30 horas del 8 de junio de 2020, al transitar por la acera de la margen izquierda según sentido descendente de la calle Castelar.*

- *No consta declaración de testigos presenciales del incidente, si bien se citan en la reclamación.*

- *Los agentes de la Policía Local no presenciaron la caída declarada en la comparecencia, y en consecuencia se limitan a recoger lo referido por la reclamante.*

- *Al hilo de lo expresado en el punto anterior, y aun admitiendo la existencia de unos daños sufridos por el reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos. No figura en el expediente informe pericial que relacione de manera biunívoca los resultados lesivos denunciados por la interesada con la existencia de ese defecto en el pavimento de calzada.*

- *No consta diligencia de inspección ocular llevada a cabo por la Policía Local.*
 - *Las fotografías que obran en el expediente dejan ver una zona en forma de L en la que parece falta la solería de baldosas, quedando una capa de mortero de cemento gris en sustitución (se entiende que provisional, probablemente derivada de alguna actuación de reparación), con aparente nivelado con la solería adyacente salvo en el tramo de giro de la L, donde se aprecia desnivel que aparentemente no supera los 3 centímetros.*

 - *Igualmente, puede apreciarse que existe un vallado colocado por el SPEIS por peligro de derrumbe de parte del edificio colindante, situado adyacente al punto donde se presume se produjo la caída. En general, se entiende que el itinerario peatonal usual debe evitar por completo ese tipo de zonas valladas, sin ajustarse a las mismas.*

 - *Dado el momento del día (luz diurna), el desperfecto señalado en la reclamación era perfectamente visible y evitable (máxime con el cambio de tonalidad por el mortero de cemento gris que queda visible en el lugar, en relación con el color predominante de la solería adyacente), con relación con un mínimo de diligencia al transitar por la calzada, con que se entiende debe actuar todo peatón.*

Consejo de Gobierno

- *No consta en el expediente denuncia por suceso similar en la misma zona. Se hace notar que el tránsito peatonal en ese lugar es elevado.*
- *No consta en el expediente que se tuviera constancia anterior al suceso relatado del mal estado del pavimento en ese punto.*

CONCLUSIÓN

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal, sin mediar otras causas.*

Es lo que informo a mi leal saber y entender. No obstante, Vd. resolverá.

5.º. En oficio de fecha 10 de diciembre de 2021 y con número de registro de salida 2021055714 se envía a la interesada oficio de inicio de trámite de audiencia, a fin de que pueda examinar todas las actuaciones hasta entonces realizadas, solicitar copia de cualquier documento que forme parte del expediente, así como presentar los documentos y

justificantes que estime pertinentes. Consta practicada el 5 de enero de 2021, la notificación del escrito mediante entrega personal en esta Unidad administrativa.

6.º. En fecha y número de registro de entrada, 11 de enero de 2021 y 2021095166, respectivamente, se aporta por el reclamante un escrito por el que se acompaña una relación de documentos ya aportados junto con la solicitud inicial, salvo lo que se refiere a una factura por importe **120 €** en concepto de 5 sesiones de tratamiento fisioterapéutico.

7.º En fecha 2 de febrero de 2021, mediante encargo digital número 210075 se requiere la emisión del informe técnico sobre la nueva documentación aportada al expediente en trámite de audiencia al interesado.

8.º En fecha 4 de febrero de 2021, por el Departamento Técnico emite el informe requerido según lo indicado en el párrafo anterior, y cuyo tenor literal reza como sigue:

Visto el expediente de referencia, y en particular el escrito de alegaciones presentado por parte interesada, este que suscribe no tiene en este punto nada que añadir o modificar de lo citado en informe emitido con fecha 3 de diciembre de 2021, ya que aunque se cita, no se aporta aún informe pericial, ni aparentemente tampoco figura hasta este punto de la instrucción llevada a cabo la toma de declaración de testigo propuesto por parte interesada. En lo referente a facturas aportadas, se entiende formarían parte de ulteriores valoraciones de daño, en caso de Resolución favorable a la solicitud inicial de Responsabilidad Patrimonial de la Administración. Es lo que informo a mi leal saber y entender. No obstante, el Órgano Competente resolverá lo que proceda.

Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el *artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público , como son:*

A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos del Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas, este instructor, propone que se adopte la desestimación de la reclamación, por importe de **120,00 €**, formulada por D.^a Aurora

Consejo de Gobierno

Pérez Hernández, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Por todo lo anterior, de conformidad con los documentos aportados al expediente, y según el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1.º Desestimar la reclamación patrimonial formulada por D.ª Aurora Pérez Hernández, por daños físicos sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública, toda vez que no ha quedado probado que los mismos fueran consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma.

2.º Notificar a la parte reclamante resolución que se adopte por el Consejo de gobierno, con indicación de que esta agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y quince minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

7 de marzo de 2022
C.S.V. [REDACTED]

7 de marzo de 2022
C.S.V. [REDACTED]